CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0323-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

LIMA, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA-LIMA, CUI N° 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)"

PERÍODO: DEL 27 DE JULIO DE 2021 AL 10 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE III

LIMA – PERÚ
28 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0102025203230 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2025-2-0323-AC

"CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA-LIMA, CUI N° 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la Entidad o Dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIÓN	17
	FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS NO ADOPTARON ACCIONES PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR FALTA DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS QUE AFECTABAN LA RUTA CRÍTICA, PERMITIENDO QUE SE APRUEBEN TRES (3) AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A QUE SE RECONOZCA EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA POR S/ 118 220,21 Y MAYORES SERVICIOS DE SUPERVISIÓN POR S/ 91 946,20, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD DE S/ 210 166,41.	17
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	56
VI.	CONCLUSIONES	57
VII.	RECOMENDACIONES	59
VIII.	APÉNDICES	61

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0323-AC

"CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA-LIMA, CUI N° 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)"

PERÍODO: DEL 27 DE JULIO DE 2021 AL 10 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0323-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000004-2025-CG/OC0323 de 4 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI N° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", así como su ejecución, se realizaron la conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

Objetivos Específicos:

- Establecer si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

- Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a los actos preparatorios, procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato y ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET-1: "Contratación de Ejecución de Obra: Mejoramiento de La Transitabilidad Vehicular y Peatonal en El AA.HH. 1° De Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima - Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", efectuados por la Entidad mediante contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021, con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y valor referencial ascendente a S/ 5 219 407,14, bajo el sistema de contratación de precios unitarios. Con la participación de la Gerencia de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras como áreas usuarias, y la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y el Comité de selección, quienes condujeron el citado procedimiento de selección, durante el periodo comprendido del 27 de julio de 2021 al 10 de junio de 2024.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución de la obra denominada: "Contratación de Ejecución de Obra: Mejoramiento de La Transitabilidad Vehicular y Peatonal en El AA.HH. 1° De Octubre, Cercado Distrito De Lima, Provincia De Lima - Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", con incidencia en la aprobación de las ampliaciones de plazo parcial n.os 1, 3 y 4, por causas no atribuibles al contratista; sin haberse suspendido el plazo de ejecución del contrato, lo cual generó mayores gastos generales a favor del contratista IBE Contratistas Generales S.A.C por S/ 118 220,21 y mayores servicios de supervisión a la empresa Consultora GAV por S/ 91 946,20, generando con ello un perjuicio económico total de S/ 210 166,41.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento a la Entidad, comprendió el periodo del 27 de julio de 2021[1] al 10 de junio de 2024[2]; siendo las unidades orgánicas examinadas: la Gerencia de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de obras como áreas usuarias y la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y los Comité de Selección que condujeron los citados procedimientos de selección, del Fondo Metropolitano de Inversiones ubicado en Jirón Lampa n.° 357, Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

La Auditoria de Cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-NORM denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

[1] Fecha de la Resolución n.° 000069-2021-INVERMET-GP de aprobación del **expediente técnico de la obra**.
[2] Fecha de la Resolución n.° 000021-2024-INVERMET-GP de aprobación de la **liquidación del contrato de obra**.

1.4 De la Entidad o Dependencia

Naturaleza legal y Entidad a la que pertenece

La Entidad, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), de acuerdo a la calificación organizacional establecida en los Lineamientos de Organización del Estado vigentes[3], con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, Ley n.° 22830, modificatorias, ampliatorias y conexas; y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 y modificatorias.

Finalidad

La Entidad, tiene por finalidad promover, gestionar y ejecutar los recursos económicos e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, a nivel de la provincia de Lima; así como la supervisión de los contratos, suscritos por la MML, con participación de la inversión privada respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato.

Funciones generales del INVERMET

La Entidad tiene las funciones generales siguientes:

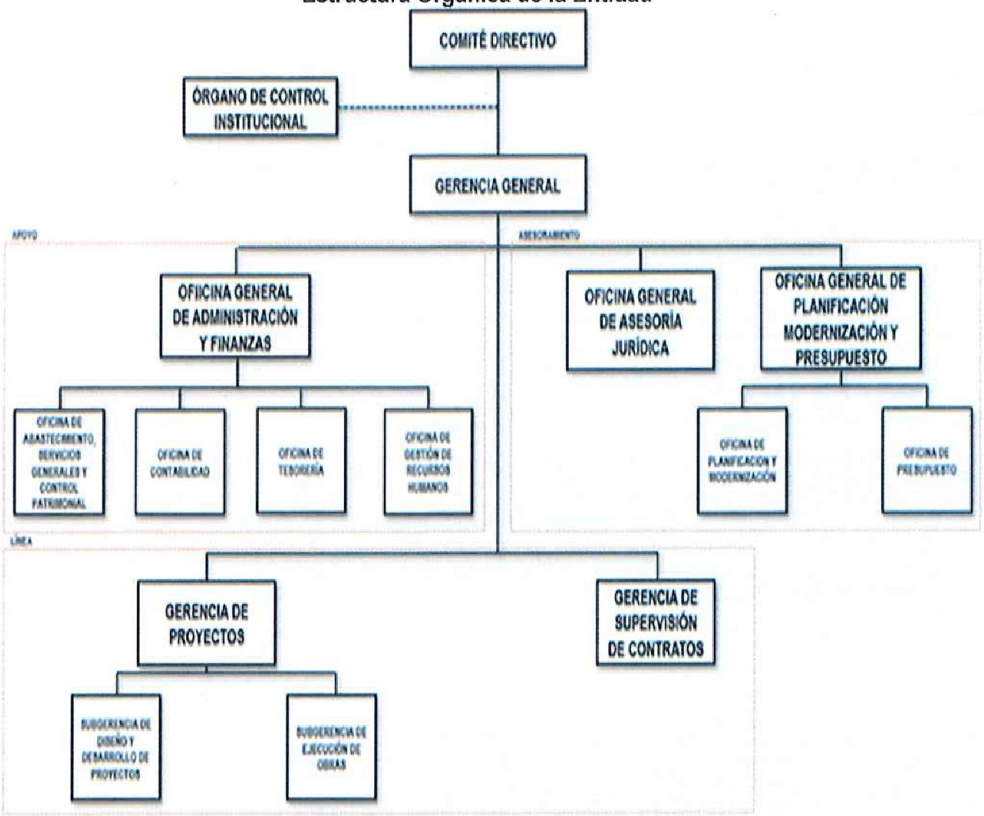
a) Administrar los recursos que le otorga la Ley, así como aquellas provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento que se requieren para la ejecución de sus actividades e inversiones públicas a su cargo.
b) Promover iniciativas e inversiones financieras que permitan obtener recursos necesarios para el financiamiento de las inversiones de la Entidad y parte de la MML.
c) Formular, evaluar y ejecutar la inversión pública de la Entidad y por encargos, incluidos como parte del Programa de Inversiones de la Corporación de la MML.
d) Realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de participación de la inversión privada, suscritos por la MML, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción de los mismos.
e) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a Ley.

Estructura orgánica de la Entidad en forma gráfica

En el caso de la Entidad, la estructura orgánica vigente fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de La Entidad, a continuación, se muestra la estructura gráfica del Fondo Metropolitano de Inversiones:

[3] Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con D.S. n.° 054-2018-PCM.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Decreto de Alcaldía n.° 02-2022-MML de 21 de enero de 2022, que aprobó el MOP de la Entidad

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La comisión auditora efectuó la notificación electrónica de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a través de sus casillas electrónicas creadas y activadas en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con toda la evidencia sustentable.

Asimismo, con relación a la señora Enith Consuelo Fernández Reina, solicitó se le remita vía correo electrónico personal, debido a que no contaba con su clave de casilla electrónica; por lo que autorizó se le notifique vía correo electrónico, brindando conformidad de la recepción de la documentación; asimismo, solicitó una ampliación de plazo para la emisión de sus descargos.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1. En el desarrollo del procedimiento de selección, uno de los postores presentó su oferta con un certificado ISO 37001:2016 adulterado, a fin de obtener puntaje adicional, incurriendo en infracción establecida en el TUO de la ley n.° 30225

Las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET-1: "Contratación de Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en El AA.HH. 1° De Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima - Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", comprendió en el capítulo IV "Factores de Evaluación", el precio ofertado por el postor y el factor adicional denominado **"Integridad en la Contratación Pública"**, el cual se debía acreditar con la presentación de una copia simple del certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017), el cual otorgaba hasta dos (2) puntos adicionales a los postores.

Es así que, en la fase de presentación de ofertas, el representante legal del postor Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L., con RUC n.° 20503900395 presentó su oferta incluyendo el documento denominado: Certificado n.° 510492 con código de validez: 17172019-034, emitido por el Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión LL-C, donde consigna que la empresa Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L., ha sido evaluado y se encuentra en conformidad con la Norma ISO 37001:2016, con un periodo de validez desde el 22 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2022, documento con el cual obtuvo dos (2) puntos adicionales, y en total 100 puntos, permitiéndole participar en el sorteo electrónico de desempate, donde la empresa IBE Contratistas Generales S.A.C. obtuvo el primer orden de prelación y la buena pro.

Sobre el particular, la comisión auditora realizó la verificación de los certificados ISO 37001 presentados por los postores en la página web: http://www.ll-c.info/, advirtiendo que el certificado ISO 37001 con código de validez 17172019-034, presentado por el postor Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L., no correspondía a dicho postor, sino a la empresa Tresc Company Sociedad Anónima Cerrada, habiéndose adulterado el nombre de la empresa beneficiaria, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
Certificado ISO 37001 presentado por el postor Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L. y el Certificado validado en la página web

Certificado presentado por el postor **Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L.**	Certificado validado en la página web: http://www.ll-c.info/
	
Fuente: Certificado descargado del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.	**Fuente:** http://www.ll-c.info/

En ese sentido, la comisión auditora solicitó al Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión LL-C[4], la confirmación de la autenticidad y titularidad del certificado, así como precisiones respecto al nombre de la empresa certificada, periodo de validez del certificado; y la posibilidad de que un mismo código de validez sea asignado a distintas empresas. Al respecto, el Organismo Certificador[5] informó que el código de validez corresponde a un único certificado y no puede estar asociado a más de una empresa, y que su autenticidad puede verificarse directamente a través de su portal web; además, adjuntó el certificado perteneciente a la empresa **Tresc Company Sociedad Anónima Cerrada**, confirmando así que el documento presentado por el postor Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L. fue adulterado para obtener los puntos adicionales en la calificación de la oferta.

Cabe resaltar que el referido postor, incurrió en la infracción contemplada en el literal j) del Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas, Título VI del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"(...) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades (...)".*

[4] Mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2025
5 Mediante correo electrónico de 7 de octubre 2025

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Tales deficiencias de control interno se presentan a continuación:

2.1 Demora en la transferencia de la obra a la Municipalidad Metropolitana de Lima, genera el riesgo de que no se realice el mantenimiento de la misma, afectando la durabilidad de la obra.

De la revisión a la documentación técnica correspondiente a la ejecución de la de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas), se evidenció que la misma se recepcionó el 10 de octubre del 2023, según consta en Acta de Recepción de Obra s/n de la misma fecha; posteriormente con Resolución n.° 000021-2024-INVERMET-GP de 10 de junio de 2024, la Entidad, resolvió aprobar la Liquidación Técnica-Financiera del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF, para la ejecución de la obra con un costo final de S/ 4 944 719,32 y un monto a favor de la Entidad de S/ 595 931,59.

Sobre el particular, la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias, en el numeral 29.3 del artículo 29° Inicio y alcance de la fase de Ejecución, señala lo siguiente:

> *"(...) Culminada la ejecución física de la inversión y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normativa de la materia, la UEI elabora el informe de la culminación de la ejecución física de la inversión y registra dicha culminación conforme a la sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días calendario, contado desde la fecha de la culminación física de la inversión registrada en el Formato N° 08A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, en el Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o en el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda.* ***La UEI realiza la entrega física de los activos generados con la ejecución de la inversión a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento".***

En virtud a ello, el 23 de octubre de 2025, la comisión auditora conjuntamente con un representante de la Entidad, realizaron de manera selectiva una inspección física a las calles, jirones y pasajes que comprendió el área de la obra, según consta en acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI de la misma fecha, donde se evidenció postes de señalización vertical sin letreros y presencia de óxido en su base; así como, el desgaste del pintado de señalización horizontal (Color blanco y amarillo), tal como se detalla en el cuadro n.° 1, siguiente:

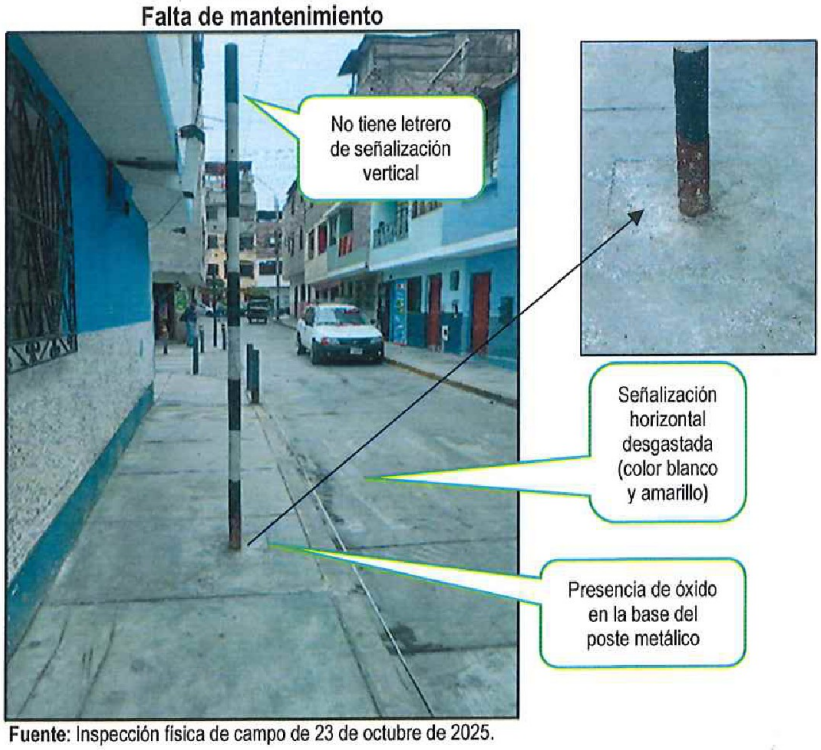
Cuadro n.° 1
Estado situacional de la obra

Ítem	Pasaje, Calle o intersección	Estado situacional de la obra
1	Pje. 15 de abril (Ente Pje. El progreso y Pje. 200 millas)	Se visualizó señalización vertical no cuenta con el letrero, y presenta óxido en la base del poste metálico circular, asimismo, el desgaste de la señalización horizontal (color blanco y amarillo)
2	Pje. 1 de mayo (Entre Jr. Monsefú y Calle Mariátegui)	Se visualizó que la señalización vertical no cuenta con el letrero, y presenta óxido en la base del poste metálico circular
3	Calle Daniel Alcides Carrión (Entre Pje. Cahuide y Calle Mariategui)	Se visualizó que la señalización vertical no cuenta con el letrero, y presenta óxido en la base del poste metálico circular
4	Intersección entre la Calle Daniel Alcides Carrión y Pje. Cahuide.	Se visualizó que la señalización vertical presenta óxido en la base del poste metálico circular
5	Intersección entre la Calle Daniel Alcides Carrión y Pje. 04 de marzo.	Se visualizó que la señalización vertical presenta óxido en la base del poste metálico circular
6	Intersección entre la Calle Daniel Alcides Carrión y Jr. José Olaya	Se visualizó que la señalización vertical presenta óxido en la base del poste metálico circular, así como en la base metálica de los bolardos
7	Intersección entre la Calle Daniel Alcides Carrión y Jr. Cesar Vallejo	Se visualizó que la señalización vertical presenta óxido en la base del poste metálico circular
8	Calle Daniel Alcides Carrión (Entre Jr. Cesar Vallejo y Jr. Ricardo herrera)	Se visualizó que la señalización vertical no cuenta con el letrero

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/OCI de 23 de octubre de 2025

Asimismo, para una mejor ilustración, se muestra gráficamente el estado del Pje. 15 de abril (Ente Pje. El progreso y Pje. 200 millas) contenido en el ítem n.° 1 del cuadro n.° 2, precedente, tal como se muestra en la imagen n.° 3, siguiente:

Imagen n.° 3
Falta de mantenimiento



Fuente: Inspección física de campo de 23 de octubre de 2025.

Por otro lado, en la misma acta, el ing. Diago Alonso Barandiaran Sandoval, Evaluador de Liquidaciones de Obra- Gerencia de Proyectos de la Entidad, señaló que, *"(...) **la referida obra no se encuentra transferida y actualmente se encuentra en proceso de transferencia física a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que, hasta la fecha no se realiza el mantenimiento, preventivo, periódico o rutinario**"*.

En tal sentido, se ha evidenciado que, respecto al proceso de transferencia de la obra, desde la recepción de la obra, dado el 10 de octubre de 2023 hasta el 23 de octubre de 2025 fecha en que se realizó el acta detallada anteriormente, han trascurrido setecientos cuarenta y cinco (745) días calendario, sin que se cuente con la transferencia de la obra, mediante una Acta de entrega de componente de obra y/o equipamiento, lo que afecta que no se realice el mantenimiento de la obra hasta la fecha.

Lo anteriormente señalado, denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
*3. **NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

El hecho expuesto, se ha originado debido a que hasta la fecha la Entidad no ha realizado la transferencia de la obra a la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo que genera el riesgo de que no se realice el mantenimiento de la misma, afectando la durabilidad de la obra.

2.2 El procedimiento interno de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra PR-GP-16 (versión 00), no considera el caso de suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias a cargo de terceros, lo que genera el riesgo de no garantizar el cumplimiento de esta condición en los contratos de ejecución de obra

En la Vigésimo Sexta Cláusula sobre suspensión automática de contrato por liberación de interferencias, prevista en el Decreto Legislativo n.° 1486 - "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", establecido lo siguiente: *"A partir de la vigencia de la presente norma, los contratos de ejecución y supervisión de obra, a ser suscritos por las entidades públicas titulares de inversiones con componentes de obra de infraestructura, deben incluir una cláusula de suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias durante la fase de Ejecución de inversiones realizada por un tercero, por el tiempo que dure la liberación de interferencia y/o la disponibilidad de áreas, según corresponda (...)".* (El énfasis es agregado y nos corresponde):

Al respecto, la comisión auditora revisó el "**Procedimiento suspensión de plazo de ejecución de obra", Código: PR-GP-16 (Versión 00)**, elaborado por la Sub-Gerencia de Ejecución de Obras de la Gerencia de Proyectos, aprobado el 14 de setiembre de 2023; advirtiéndose que, este procedimiento no contempla el supuesto de suspensión automática del plazo de ejecución de obra por liberación de interferencias, dentro del numeral "6.1 LINEAMIENTOS"; motivo por el cual, es necesario actualizar dicho procedimiento a fin de asegurar su adecuada aplicación en los contratos de ejecuciones de obra.

Lo anteriormente señalado, denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

 "(...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha

documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. (...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

El hecho expuesto, se ha originado debido a que la Entidad no ha considerado en su procedimiento interno, lo normado en el Decreto Legislativo n.° 1486, generando el riesgo de no garantizar el cumplimiento de la condición contractual referido al supuesto de suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias en las ejecuciones de obras.

2.3 El Procedimiento interno PR-GCO-01 "Gestión de las Contrataciones" (Versión 01) no se encuentran actualizados las actividades y procedimientos de conformación del oficial de compra, comité y jurado, lo que genera el riesgo de la correcta y formal gestión de las contrataciones; así como afecta la transparencia y rendición de cuentas.

El numeral 56.1. del Artículo 56°. Evaluadores, del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2025-EF vigente desde el 22 de abril de 2025; señala que, *"Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: **a) Oficial de compra:** comprador público de la DEC. **b) Comité:** conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. **c) Jurado:** conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.*

Asimismo, la misma norma en su numeral 56.7 señala que, *"Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una **declaración jurada de no mantener conflicto de intereses** en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación"*. Del mismo modo, en el numeral 56.8. señala que, *"Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

En virtud a ello, la comisión auditora realizó la visita efectuada a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial (OASGCP); para la realización de la prueba de

recorrido a través del cual se aplicó el cuestionario al subproceso: elaboración de bases, convocatoria evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, de 22 de agosto de 2025, donde se le consultó a la encargada de dicha oficina sobre la existencia de un procedimiento para la designación del Oficial de Compra, Comité de Selección o Jurado. En atención a la consulta indicó que, la única directiva que usa es la Ley n.° 32069; asimismo, señaló que, no cuentan con jurado, que solo cuentan con comité de selección, por otro lado, no se pronunció sobre la designación del Oficial de Compra.

Por otro lado, de la revisión al procedimiento PR-GCO-01 "Gestión de las Contrataciones" (versión 01), aprobado en el mismo documento por la Oficina General de Administración y Finanzas de 20 de marzo de 2025, se advierte que, no se encuentra actualizado, debido a que no se ha establecido el procedimiento de designación del **oficial de compra, comité y jurado**; así mismo, en la mencionada directiva se encuentran las actividades de un "**comité de selección**" término que estuvo vigente en la anterior normativa[6] de contratación pública; sin embargo, no se detallan las actividades del oficial de compra, comité y jurado, situación que podría ocasionar nulidad o impugnación de los procedimientos de selección, donde no estén correctamente constituidos los evaluadores, motivo por el cual es necesario actualizar la mencionada directiva a fin de evitar fallas en la conducción de los procesos de contratación y que estos se realicen conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública vigente.

Lo anteriormente señalado, denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. (...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

[6] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, vigente hasta el 21 de abril de 2025.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

El hecho expuesto, se ha originado debido a que la Entidad no ha actualizado su procedimiento interno "Gestión de las Contrataciones" se encuentre acorde con el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, vigente desde el 22 de abril de 2025, generando el riesgo de inobservancia a la normativa de contrataciones que ocasione nulidad o impugnación de los procedimientos de selección, donde no este formalmente constituidos; así como, afecta la transparencia y correcta gestión de la contratación pública.

2.4 Legajos personales de los servidores de la Entidad no contienen información actualizada de los encargos de puestos o de funciones; situación que podría afectar el acceso a la información oportuna y confiable en los procesos de recursos humanos.

Como resultado de la revisión a la información alcanzada por la Gerencia de Proyectos de la Entidad, en el marco de la presente Auditoría de Cumplimiento, se ha tomado conocimiento que el ex servidor Juan Felipe Cisneros Asian, contratado como "Especialista en Inversión Pública en materia de Ingeniería Civil"[7], en el periodo aproximado de abril hasta el 10 de octubre de 2022, asumió las funciones de "Coordinador de Obra"; sin embargo, la comisión auditora al revisar el legajo personal del mencionado ex servidor, el cual fue proporcionado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos[8], verificó que el citado documento no obran en su legajo personal.

Al respecto, la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de legajos", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023, establece en el artículo 3° del capítulo I, que todo legajo sea físico o digital, deberá estar organizado por secciones cuyo contenido mínimo, entre otros, contenga: "***Sección 07**: Evaluación de desempeño, progresión en la carrera y desplazamiento (...)*", donde se custodien entre otros, documentos relacionados al "*encargo de puestos o de funciones*" y/o a la "*designación temporal de puesto o función*".

Cabe señalar que, la Entidad cuenta con la Directiva n.° 013-2012-SGP "**Directiva para la Organización, Control y Custodia de Legajos de Personal**", aprobada con Resolución 131-2012-INVERMET-SGP de 30 de noviembre de 2012, donde establece que los legajos personales contienen entre otros, las "*Resoluciones u otros documentos que acrediten la prestación de labores del trabajador (...) Encargo de puestos o de funciones*"; no obstante, no se estarían efectuando controles internos para garantizar que los legajos del personal cuenten con toda la documentación relacionada a encargos de puestos o de funciones.

Lo anteriormente señalado, denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

[7] Según contrato CAS n.° 19-20220-INVERMET.
[8] Remitida mediante oficio n.° 000194-2025-INVERME-OGAF-OGRH de 7 de octubre de 2025.

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III.NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.
(...)
Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión. (...)"

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados(trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento. (...)".

- **Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "*Normas para la gestión del proceso de administración de legajos*" de 2 de octubre de 2023, aprobada con resolución de Presidencia Ejecutiva n.°190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023.**

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo IV. DEFINICIONES
(...)
c. Legajo: *Es la carpeta individual de información física o digital en la cual se registra y/o archiva la documentación personal y laboral de cada servidor/a civil que se genera o inserta desde su incorporación al servicio civil. Incluye, además, la información documental que se genere o emita de forma posterior a su desvinculación, que tuvo origen en su condición de servidor/a civil.*

Artículo VI. RESPONSABILIDADES
6.2 El/La titular de la entidad:
- *Impulsa y supervisa la implementación de la presente Directiva, en el marco de la implementación de los subsistemas, procesos y productos del SAGRH.*

6.3 La ORH o la que haga sus veces:
(...)
- *Realiza la actualización, conservación y depuración del legajo de personal acorde a la normativa vigente.(...)*
- *Solicita a el/la servidor/a que se incorpora, y a los órganos y/o unidades orgánicas de la entidad, la documentación que corresponde insertar al legajo de el/la servidor/a civil, señalados en el Anexo 5, según corresponda. (...)"*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
Artículo 5°. Actualización de los documentos contenidos en el legajo
5.1 Es obligación de los/las servidores/as civiles presentar ante la ORH los documentos requeridos en el marco de cualquier actualización a la información correspondiente al contenido del legajo, dentro de los plazos indicados por la ORH o en su defecto en un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles a partir del requerimiento.
5.2 La ORH debe realizar campañas informativas sobre la responsabilidad de el/la servidor/a civil en la actualización de los documentos que integran su legajo.

- **Directiva n.° 013-2012-SGP "*Directiva para la Organización, Control, Control y Custodia de Legajos de Personal*", aprobada con resolución 131-2012-INVERMET-SGP de 30 de noviembre de 2012.**

VI.DISPOSICIONES GENERALES
6.1.El Legajo Personal
Es un documento oficial de carácter estrictamente confidencial, en donde se archivan los documentos personales y administrativos del trabajador a partir de su ingreso a INVERMET y se incrementa con los que se generen durante su permanencia laboral. (...)
6.4. Administración de los Legajos Personales
Para realizar una efectiva administración de los Legajos debemos tener presente lo siguiente:
b) Es obligación del trabajador presentar ante la Oficina de Administración y Finanzas, sin expreso requerimiento de éste, toda nueva información y/o documentación de acuerdo a la estructura indicada y de otros que se requiera para mantener actualizado el Legajo Personal bajo responsabilidad.
c) La actualización de información o incorporación de documentos al Legajo Personal debe ser oportuna.
6.5. Actualización, custodia y mantenimiento
a) Es responsabilidad del trabajador informar y/o proporcionar la documentación de todo cambio o nueva situación de la información requerida en los Legajos Personales en el menor plazo posible

para su actualización.
b) El Área de Personal es la encargada de la apertura, actualización, mantenimiento, archivo y custodia del Legajo Personal.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.2. De la Clasificación del Legajo Personal
7.2.3. Sección III: Servicios Prestados, Contratos y Designaciones, Renuncias, Desplazamiento del Personal.
Contiene las Resoluciones u otros documentos que acrediten la prestación de labores del trabajador
(...)
b) Designaciones (Resoluciones o Acuerdos del Comité Directivo).
(...)
f) Encargo de puestos o de funciones.

El hecho expuesto se ha originado debido a la falta de mecanismos de control y supervisión por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, en cuanto a la actualización permanente de los legajos del personal, para garantizar que dichas carpetas cuenten con toda la documentación personal y laboral de cada servidor/a, incluyendo la relacionada a encargos de puestos o de funciones; situación que genera riesgo de afectar el acceso a la información oportuna y confiable en los procesos de recursos humanos.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS NO ADOPTARON ACCIONES PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR FALTA DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS QUE AFECTABAN LA RUTA CRÍTICA, PERMITIENDO QUE SE APRUEBEN TRES (3) AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A QUE SE RECONOZCA EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA POR S/ 118 220,21 Y MAYORES SERVICIOS DE SUPERVISIÓN POR S/ 91 946,20, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD DE S/ 210 166,41.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en relación a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", en adelante "Obra", se advirtió que; un funcionario y servidores de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, teniendo conocimiento de los cronogramas de ejecución de interferencias de obra, el programa de avance de obra (GANTT, PERT-CPM) con las partidas de la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, no adoptaron acciones para suspender el plazo de la ejecución de la obra, lo que ocasionó que se aprueben tres (3) ampliaciones de plazo parciales de ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista, y que se reconozca el pago al contratista IBE Contratistas Generales S.A.C, por mayores gastos generales por S/ 118 220,21 y por mayores servicios de supervisión a la empresa Consultora GAV por S/ 91 946,20, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el total de S/ 210 166,41.

Los hechos contravinieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; y, los artículos 142° Plazo de ejecución contractual y 198° Procedimiento de ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley n.° 30225,

Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; así como, el literal e) y m), numeral 2.2, del artículo 2° de la Resolución n.° 000116-2021-INVERMET-GG de 30 de diciembre de 2021; y la Cláusula vigésima primera del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021.

Las situaciones expuestas se desarrollan a continuación:

Antecedentes.

Mediante Resolución n.° 000069-2021-INVERMET-GP de 27 de julio de 2021,**(Apéndice n.° 4)** el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima", (Segunda Etapa: Calles Internas) con código único de inversiones - CUI n.° 2185935, con un presupuesto de ejecución total de obra de S/ 5 219 407,14; y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que además contiene adjunto un Informe de Gestión de Riesgos **(Apéndice n.° 5),** que identificó, entre otros, el riesgo R-1 riesgo de paralización de obra por falta de disponibilidad de terreno, falta de permisos y/o licencias de construcción e incumplimiento de los plazos, señalando lo siguiente: *"(...)* ***Causas generadoras****: Los funcionarios de la Entidad contratante no han realizado los trámites antes del inicio de la obra. Demora en la expedición de licencias y/o permisos por los organismos públicos distintos a la Entidad contratante.* ***Riesgo asignado:*** *A la Entidad.* ***Acciones:*** *Verificación del Plano catastral.* ***La Entidad debe realizar todas las gestiones pertinentes en su oportunidad****".* **(El énfasis es agregado y nos corresponde).**

En ese contexto, la Entidad, convocó el procedimiento de Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET-1; para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", con un valor referencial de S/ 5 219 407,14 bajo el sistema de contratación de precios unitarios, según las bases integradas publicadas en el portal web del Seace[9] **(Apéndice n.° 6)** y como resultado de las etapas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, mediante Acta de Desempate electrónico, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7),** de la Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET, el comité de selección, otorgó la buena pro a la empresa IBE Contratistas Generales S.A.C en adelante la "**Contratista**", por el monto de S/ 4 697 466,43.

Posteriormente, la Entidad[10] y la Contratista[11], suscribieron el Contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, denominado: Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET-1; para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI N° 2185935, por el monto contractual de S/ 4 697 466,43 con el plazo total de ejecución de la prestación, de ciento veinte (120) días calendario; asimismo, el contrato detallado anteriormente, se estableció en la cláusula vigésima primera: suspensión automática de contrato por liberación de interferencias, lo siguiente: ***"las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias durante la fase de***

[9] Bases Administrativas e Integradas - Disponible en: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id =b1b336dd-7370-457f-ad51-aad9664296b7&ptoRetorno=LOCAL

[10] Representado por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Christian Michael Palacios Fortunic con DNI n.° 08886206.

[11] Representado por su gerente General, Henry Iberico Grandez con DNI n.° 33959499.

ejecución de inversiones realizada por un tercero, por el tiempo que dure la liberación de interferencia y/o la disponibilidad de áreas, según corresponda".

Por otro lado, el 19 de noviembre de 2021, la Entidad y la empresa Consultora GAV en adelante el "**Consultor**", suscribieron el Contrato n.° 000053-2021-INVERMET-OAF **(Apéndice n.° 9)** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2021-INVERMET-I para la contratación del servicio de consultoría para supervisar la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima" CUI N° 2185935 (Segunda etapa)", en un plazo de doscientos veinte (220) días calendario, por S/ 356 621,94.

Es de precisar que, el 14 de diciembre de 2021, el gerente de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro; el gerente General de la Empresa IBE Contratistas Generales SAC, Henry Iberico Grandez y el coordinador de obra, Claudio Alonso Mora Pachas, suscribieron el Acta de Acuerdo de Diferimiento de Fecha de Inicio de Plazo de Ejecución de Obra – Contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF (**Apéndice n.° 10**), donde **se acordó diferir por mutuo acuerdo el inicio de la ejecución de la obra**, hasta el día siguiente que se realice la entrega de terreno y se defina la interferencia de redes de agua potable y alcantarillado en el área de intervención de la obra, según se señala a continuación:

"(...)
***TERCERO:** ACUERDOS*
(...)
PRIMERO:** Diferir por mutuo acuerdo la fecha de inicio de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1 DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA", CUI N.° 2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS),** Contratada entre **LAS PARTES** en mérito al Contrato N° 00000058-2021-INVERMET-OAF, hasta el día siguiente que **LA ENTIDAD** haga entrega de terreno, lo que se comunicara al **EL CONTRATISTA** con cinco (5) días de anticipación **y luego de definida la interferencia de las redes de agua potable y alcantarillado en el área de intervención del proyecto**. **(El subrayado es agregado y nos corresponde).

Sobre el particular, cabe indicar que, durante la ejecución de la citada obra, se produjo una suspensión de obra y se aprobaron tres (3) solicitudes de ampliaciones de plazo parcial, entre otros, cuyos datos se muestran en resumen en la ficha técnica, detallada en el cuadro n.° 2, siguiente:

Cuadro n.° 2

Ficha Técnica de la Obra				
Ubicación Geográfica	**Región:** Lima	**Provincia:** Lima		**Distrito:** Lima
Código SNIP / Código Único:		2185935		
Sector:		Gobiernos Locales		
Entidad:		Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET		
Obra:		"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, (Segunda etapa)"		
Fuente de financiamiento:		Recursos Determinados 05- Impuestos Municipales 08		
Procedimiento de Selección:		Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET-1		
Sistema de Contratación:		Precios unitarios		
Documento de aprobación del expediente técnico:		Resolución n.° 000069-2021-INVERMET-GP de 27 de julio de 2021		
Valor Referencial	**Monto (S/):**	5 219 407,14	**Fecha:**	08/09/2021
Contrato de Obra	**Contrato n.°**	000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de		

Ficha Técnica de la Obra				
		2021		
	Monto (S/):	4 697 466,43	**Fecha:**	29/11/2021
	Plazo:	120 días calendario.		
	Contratista:	IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.		
		Gerente general: Henry Iberico Grandez		
	Objeto del Contrato:	Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, (Segunda etapa), CUI n. 2185935".		
Inicio del plazo de ejecución de obra:		1 de junio de 2022		
Contrato de supervisión		Contrato n.° 000053-2021-INVERMET-OAF de 19 de noviembre de 2021 (Consultora GAV)		
Adelanto Directo (S/):		469 746,64 **Fecha:** 14 de diciembre de 2021		
Adelanto de materiales (S/)::		939 493,28 **Fecha:** 23 de diciembre de 2022		
Entrega de Terreno:		31 de mayo de 2022.		
Fecha de Término del plazo de ejecución de obra contractual:		28 de setiembre de 2022		
Suspensión del plazo de ejecución:		91 días calendario (14 de agosto del 2002 al 13 de noviembre de 2022).		
Valorizaciones de obra	**Mes - Año**	**Monto (S/)**		**% de Avance acumulado**
Valorización n.° 1	Junio - 2022	310 324,26		7,80
Valorización n.° 2	Julio - 2022	585 285,99		22,50
Valorización n.° 3	Agosto - 2022	143 834,94		26,11
Valorización n.° 4	Noviembre - 2022	304 040,22		33,75
Valorización n.° 5	Diciembre - 2022	348 605,82		42,51
Valorización n.° 6	Enero - 2023	525 549,62		55,71
Valorización n.° 7	Febrero - 2023	293 806,33		63,09
Valorización n.° 8	Marzo - 2023	567 459,89		77,34
Valorización n.° 9	Abril - 2023	98 594,02		79,82
Valorización n.° 10	Mayo - 2023	140 910,27		83,36
Valorización n.° 11	Junio - 2023	196 079,14		88,28
Valorización n.° 12	Julio - 2023	145 754,54		91,94
Valorización n.° 13	Agosto - 2023	145 754,54		92,71
Ampliaciones de plazo	**Aprobación**	**n.° de días calendario**		**Mayores gastos generales (sin/IGV) (S/)**
Ampliación de plazo parcial n.° 1	Silencio administrativo	17		49 580,56
Ampliación de plazo parcial n.° 3	carta n.° 000169-2023-INVERMET-GP de 6 de febrero de 2023.	7		20 837,79
Ampliación de plazo parcial n.° 4	carta n.° 000306-2023-INVERMET-GP DE 27 de febrero de 2022134-271-2023-GAV-JS de 23 de enero de 2023.	10		29 768,27
Total, de días de ampliaciones de plazo procedentes:		34 días calendario		
Fecha de culminación real de obra:		12 de agosto de 2023		
Acta de recepción de obra:		10 de octubre de 2023		
Avance físico (%):	92,71	**Avance Financiero (S/):**		3 690 875,97
Residente de obra:	Noemi Rosario Ramírez Cuba	**Reg. CIP n.°**		42085
Supervisor de obra:	Héctor José Málaga Florini	**Reg. CIP n.°**		39554
	Vladimir Gutierrez	**Reg. CIP n.°**		50796

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefa de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

Ficha Técnica de la Obra			
	Escalante		
Liquidación de contrato de obra:	**Aprobación:** Resolución n.° 000021-2024-INVERMET-GP	**Monto (S/)** : 4 944 719,32, **Fecha:** de 10 de junio de 2024	
	Saldo a favor de la Entidad (S/):	595 931,59	
Estado situacional de la obra a la fecha		En proceso de trasferencia a la Municipalidad Metropolitana de Lima	

Elaborado por: Comisión Auditora.

1. Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1 (por 17 días calendario)

La Entidad, a través de correo electrónico institucional de 27 de mayo de 2022, notificó a los correos electrónicos y , pertenecientes a la empresa Contratista y Consultora de la obra, respectivamente, la carta n.° 001494-2022-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022[12] **(Apéndice n.° 11),** suscrita por el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, con la finalidad de entregar adjunto al gerente General Gionti Vásquez Genaro Manuel de la empresa Consultora y a la supervisión de obra, los cronogramas[13] de ejecución de interferencias de la obra a cargo de las empresas prestadoras de servicios (Enel, Sedapal, Telefónica).

Al respecto, para el caso de Sedapal, en el anexo 2 adjunto a la citada carta se estableció para la reubicación de redes y conexiones domiciliarias de agua potable, la ejecución de las interferencias en las vías a intervenir por cuatro (4) meses y en tres (3) fases, tal como se detalla en el cuadro n.° 3, siguiente:

Cuadro n.° 3
Vías a intervenir en tres (3) fases en la ejecución de la interferencia a cargo de Sedapal

Fases	Vías (tramos a ejecutar)	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
Fase I	José M. Rodríguez, El Pacífico, José C, Mariátegui, Daniel Alcides Carrión (CA Galdiano Mendoza Hasta Jr. Monsefú), 21 de agosto, 200 millas, Pje el Rescate, 1 de octubre, Micaela bastidas, Pje Cahuide, Pje 4 de mayo				
Fase II	Andrés A. Caseres, José Olaya, Tupac Amaru, Cesar vallejo, Pje Huáscar, Pje Manco Inca, M Arguedas, Daniel Alcides Carrión (Fernando Wiese hasta Jr. Monsefú)				
Fase III	Av. Enrique Meiggs (M. Galdeano Mendoza hasta Fernando Wiese), María parado de bellido (M. Galdeano Mendoza Hasta Fernando Wiese)				

Fuente: Carta n.° 001494-2022-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Después, la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri[14], con informe n.° 0034-2022-INVERMET-GP/SSR de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, recomendó al gerente de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, con atención al asesor en Gestión Pública, José Luis Rodríguez Silva, y asunto "Acta de entrega total del terreno de la obra", lo siguiente: *"Se recomienda emitir Acta de Entrega del Terreno debido a que por proceso constructivo*

[12] Documento redactado por la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Razuri, teniendo conocimiento que al consultor (supervisión), se le entregó los cronogramas de interferencias a cargo de las empresas Sedapal, Enel y Telefonía.

[13] Al respecto, se precisa que los cronogramas, no contienen la fecha de inicio de los trabajos de interferencias a desarrollar por las empresas de servicios públicos.

[14] Designada por el gerente de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, con carta n.° 001079-2022-INVERMET-GP de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12).**

los trabajos de SEDAPAL se deben realizar(...) solo si el contratista ingresa previamente con las partidas de demolición y corte las vías a intervenir".

Es así que mediante Acta de entrega de terreno de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 14**), suscrito entre el gerente de la Gerencia de Proyectos y la coordinadora de proyectos de la Entidad; el Contratista y la empresa Consultora, se dio por entregado el terreno para la ejecución de la citada obra; asimismo, **mediante el asiento n.° 2 de 1 de junio de 2022** del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.° 15**), suscrito por el residente de obra, Javier Hernán Cornejo Almestar, **se dio el inicio al plazo de ejecución de la obra.**

Posteriormente, con carta n.° 18-271-2022-GAV de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), el jefe de supervisión de la empresa Consultora, Héctor José Málaga Fiorini, remitió a la Entidad con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro y al coordinador de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, con asunto "Complemento al expediente 7412" (Exp. n.° 007495), el programa de avance de obra (GANTT, PERT-CPM) y el calendario de avance de obra valorizado, donde se muestra la ejecución de inicio y final de las partidas 02.01.01 Demolición de pavimento flexible E=2" con equipo menor y 02.02.01 Corte hasta nivel de subrasante C/equipo en pista, 02.02.02 Conformación y compactación de Subrasante C/Motoniv y 02.02.03 Base granular E=0.15 M C/Equipo pesado, entre otros, correspondientes a la ruta crítica en los meses de junio, julio y agosto de 2022, según se muestra en el cuadro n.° 4, siguiente:

Cuadro n.° 4
Partidas correspondientes a la ruta crítica en el mes de junio y julio de 2022

Ítem	Partida de ruta crítica	Duración (días calendario)	Periodo de ejecución de la partida		Comentarios de la comisión
			Inicio	Final	
02	**Pavimento de concreto**				
02.01	**Demoliciones**				
02.01.01	Demolición de pavimento flexible E=2" con equipo menor	25	06/06/2022	30/06/2022	En este periodo se consideró la demolición de pavimento flexible en todas las calles y pasajes de la obra según expediente técnico.
02.02	**Movimiento de tierras**				
02.02.01	Corte hasta nivel de subrasante C/equipo en pista	28	01/07/2022	28/07/2022	En este periodo se consideró trabajos de corte a nivel de subrasante en todas las calles y pasajes de la obra según expediente técnico.
02.02.02	Conformación y compactación de Subrasante C/Motoniv.	30	16/07/2022	14/08/2022	En este periodo se consideró trabajos de conformación de subrasante en todas las calles y pasajes de la obra según expediente técnico.
02.02.03	Base granular E=0.15 M C/Equipo pesado	30	18/07/2022	16/08/2022	En este periodo se consideró trabajos de colocación de base granular en todas las calles y pasajes de la obra según expediente técnico.
02.03	**Pavimento Rígido**				
02.03.01	Losa de Concreto premezclado f´c=280 kg/Cm2 e=0.20 m	60	21/07/2022	18/09/2022	En este periodo se consideró trabajos de construcción de losa de concreto en todas las calles y pasajes de la obra según expediente técnico.

Ítem	Partida de ruta crítica	Duración (días calendario)	Periodo de ejecución de la partida		Comentarios de la comisión
			Inicio	Final	
02.03.02	Encofrado y desencofrado para losa de concreto	60	20/07/2022	17/09/2022	En este periodo se consideró trabajos de encofrado y desencofrado en todas las calles y pasajes de la obra según expediente técnico.

Fuente: Carta n.° 018-271-2022-GAV de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante proveído n.° 014851-2022-INVERMET-GP de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), el gerente de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, Héctor Núñez Del Prado Castro, remitió a la coordinadora de Proyecto, Sonia Violeta Saravia Rázuri, la carta n.° 018-271-2022-GAV de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), para su atención.

Posteriormente, el 8 de julio de 2022, el jefe de supervisión de la empresa Consultora, Héctor José Málaga Fiorini, presentó por mesa de partes de la Entidad, la carta n.° 25-271-2022-GAV (**Apéndice n.° 18**) de la misma fecha, con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, y asunto "Informe correspondiente a metrados, presupuesto y valorización del contratista n.° 01 supervisión periodo del 1 al 30 de junio de 2022" (Exp. n.° 007938), adjuntando la carta n.° 22-2022/IBE S.A.C[15]. de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), y el informe mensual n.° 01, suscrito por el Residente de obra, Javier Hernán Cornejo Almestar, donde en el numeral 3. Ocurrencias durante la ejecución de la obra, señaló que: *"(...) el 13 de junio se solicitó vía cuaderno de obra, la entrega de Planos de Redes que efectuara el cambio la empresa SEDAPAL, se informó que la zona 1[16] de la obra, ya puede ingresar a efectuar los trabajos"*, según se muestra en la imagen n.° 4, siguiente:

Imagen n.° 4
Contratista señaló que en la zona 1 (Fase I) ya ejecuto partidas de demolición


3. **OCURRENCIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA**

- Con fecha 31 de mayo del 2022 la Entidad, INVERMET, y la Empresa CONSTRUCTORA IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C suscriben el **Acta de Entrega de Terreno para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA. HH 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA-LIMA", CUI N° 2185935 (SEGUNDA ETAPA CALLES INTERNAS)**', iniciándose el Plazo de Ejecución de la Obra el día 01 de junio del 2022.
- El 13 de junio se solicitó, vía cuaderno de Obra, la entrega de Planos de Redes que efectuará el cambio la empresa SEDAPAL se informó que en la Zona 1 de la obra, ya pueden ingresar a efectuar los trabajos, a fin de que la obra no sufra atrasos.

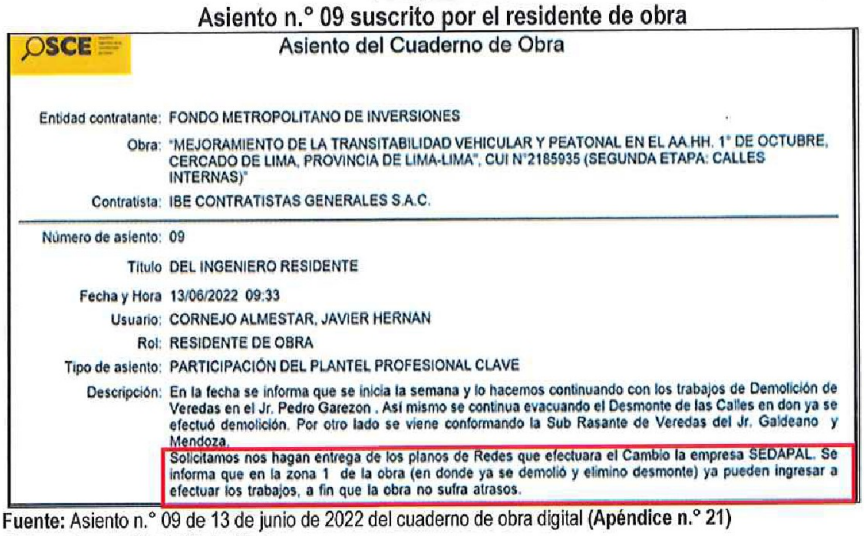
Fuente: Carta n.° 22-2022/IBE S.A.C. de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)** adjunto a la carta n.° 25-271-2022-GAV de 8 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, en el mismo expediente adjuntó el asiento n.° 09 de 13 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 21**), del cuaderno de obra digital suscrito por el residente de obra, Javier Hernán Cornejo Almestar, donde señaló que en la zona 1 ya se demolió y se eliminó el desmonte para que Sedapal pueda ingresar a realizar los trabajos de interferencia, según se muestra en la imagen n.° 5, siguiente:

[15] Al respecto, mediante hoja de ruta (**Apéndice n.° 19**) se advierte que, el gerente de Gerencia de Proyectos de la Entidad, Héctor Núñez Del Prado Castro, y Coordinadora de Proyecto, Sonia Saravia Razuri, tuvieron conocimiento de la carta n.° 25-271-2022-GAV de 8 de julio de 2022.

[16] Se precisa que en el cronograma se estableció como **fase I**; sin embargo, el residente anotó en el cuaderno de obra digital como **zona 1**.

Imagen n.° 5
Asiento n.° 09 suscrito por el residente de obra



OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA-LIMA", CUI N°2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)"

Contratista: IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Número de asiento: 09

Título: DEL INGENIERO RESIDENTE

Fecha y Hora: 13/06/2022 09:33

Usuario: CORNEJO ALMESTAR, JAVIER HERNAN

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Descripción: En la fecha se informa que se inicia la semana y lo hacemos continuando con los trabajos de Demolición de Veredas en el Jr. Pedro Garezon . Así mismo se continua evacuando el Desmonte de las Calles en don ya se efectuó demolición. Por otro lado se viene conformando la Sub Rasante de Veredas del Jr. Galdeano y Mendoza.

Solicitamos nos hagan entrega de los planos de Redes que efectuara el Cambio la empresa SEDAPAL. Se informa que en la zona 1 de la obra (en donde ya se demolió y elimino desmonte) ya pueden ingresar a efectuar los trabajos, a fin que la obra no sufra atrasos.

Fuente: Asiento n.° 09 de 13 de junio de 2022 del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.° 21**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Después, el residente de obra, Javier Hernán Cornejo Almestar, anotó en el cuaderno de obra digital asiento n.° 46 (**Apéndice n.° 22**), de 16 de julio de 2022, **como inicio de la causal de ampliación de plazo**, lo siguiente: *"(...) En la fecha se deja constancia que no podemos iniciar la ejecución de partidas correspondientes al capítulo 02 Pavimento de concreto, debido a no contar con libre disponibilidad del Terreno, toda vez que los trabajos de cambio de redes de agua potable que ejecutara la empresa SEDAPAL, aún no se inician (...)".*

Asimismo, según lo descrito en el cuaderno de obra digital, asiento n.° 61 de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 23**), por el residente de obra, Javier Hernán Cornejo Almestar, **señaló el término parcial de la causal**, lo siguiente: *"(...) al no contar con la disponibilidad del terreno para ejecutar estas partidas de pavimento. en ese sentido en la fecha solicitamos una ampliación de plazo parcial debido a esta causal, la misma que será calculada de manera exacta al momento que culmine dicha causal de no libre disponibilidad del terreno. se debe remarcar que esta causal se debe a que la empresa Sedapal procederá a cambiar las redes de agua potable. en tanto no se culminen dichos trabajos no podremos intervenir*", cuantificándose 17 días calendario (del 16 de julio al 1 de agosto de 2022).

Posteriormente, mediante carta n.°-2022/IBE S.A.C de 2 de agosto de 2022[17] (**Apéndice n.° 24**), el residente de obra, Javier Hernán Cornejo Almestar, presentó a la supervisión de la empresa Consultora, la ampliación de plazo parcial n.° 01, por 17 días calendario; asimismo, adjuntó a la mencionada carta, un informe técnico legal s/n, señalando como causal invocada lo siguiente: ***"(...) III Causal Invocada*** *De conformidad con lo establecido en el inciso a) del Articulo 197 de RLCE, solicitamos 17 días calendario de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, al vernos inmersos en la causal que señala los siguientes: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la no libre disponibilidad de terreno que permita la ejecución de las partidas correspondientes a* ***02. PAVIMENTO DE CONCRETO****, toda vez que la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, no ha ejecutado el cambio de redes de Agua potable y conexiones Domiciliarias de las calles donde se ejecutara el pavimento de concreto, se establece fehacientemente que no se pueden ejecutar las partidas de 02.02.01 Corte Hasta Nivel de Subrasante C/Equipo en Pista. Además, se aprecia que hay fechas que la vinculan con actividades sucesoras como: Conformación y compactación de subrasante c/motoniv. 125 hp, Base Granular e=0.15*

[17] Cuenta con fecha de recepción por la Consultora GAV S.A.C. el 3 de agosto de 2022.

m c/equipo pesado, Losa de Concreto premezclado f'c=280 kg/cm2 e=0.20, encofrado y desencofrado para losa de concreto, lo cual se desplazarán conforme al calendario vigente de la obra". **(El énfasis es agregado y nos corresponde).**

En relación a ello, el jefe de supervisión de la empresa Consultora, Héctor José Málaga Fiorini, a través de la carta n.° 64-271-2022-GAV de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 25**), y con asunto *"Respuesta solicitud de ampliación de plazo parcial N°1"*, presentó por mesa de partes de la Entidad (Expediente n.° 009067), con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, el análisis de la ampliación de plazo parcial n.° 1, adjuntando el informe Especial de Obra n.° 14-AAHO-2022-GAV sin fecha, emitido por su especialista en costos, presupuesto y valorizaciones, Augusto Alex Huaranca Olivares, quien otorgó su conformidad de la ampliación de plazo de la obra citada, según se detalla a continuación:

"(...)
3. ANALISIS
(...) el contratista alega que la solicitud se hace en virtud a que no puede ejecutar la partida de "Movimiento de tierras", todas sus subpartidas y todas sus predecesoras porque la empresa de servicios SEDAPAL no ha realizado el cambio de las redes de agua potable que permita la ejecución de los trabajos de pavimentación. Esto es verdad a la fecha en que se suscribe este informe (...) (...) Las partidas predecesoras son demolición de veredas y martillos y demolición de pavimento las cuales a la fecha 13/06/2022, del primer asiento de cuaderno de obra donde el contratista registra este hecho, solo estaba intervenida la Zona 01 para el trabajo de las obras asociadas a las interferencias de las distintas empresas (...).
4. CONCLUSION
(...)

- *Se da conformidad a la solicitud de "Ampliación de plazo parcial n.° 01-No disponibilidad de terreno*
- *Se da conformidad al periodo solicitado de 17 días calendarios únicamente.*
- *Se da conformidad a la afectación de las partidas 02.03.00, 05.00.00 y todas sus sub partidas, únicamente en su inicio y fin los cuales serán desplazados 17 días calendarios únicamente. (...)".*

Asimismo, con proveído n.° 018310-2022-INVERMET-GP de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 26**), la secretaria de la Gerencia de Proyectos, Ana Paola de los Milagros Luna Aponte, remitió a la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, la carta n.° 64-271-2022-GAV de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 25**), para su atención

Seguidamente, con la carta n.° 002444-2022-INVERMET-GP de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 27**), el gerente de la Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, comunicó al gerente General de la Empresa Consultora; Genaro Manuel Gionti Vásquez, lo siguiente: que la carta n.° 64-271-2022-GAV (**Apéndice n.° 25**), presentada, se encuentra con información incompleta, debido a que no adjuntó la carta 035-2022/IBE S.A.C[18].

En atención a ello, mediante carta n.° 79-271-2022-GAV de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), el Representante Legal de la Empresa Consultora GAV SAC, Genaro Gionti Vásquez, presentó a la Entidad, con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, Héctor Núñez Del Prado Castro y Coordinadora de proyecto, Sonia Violeta Saravia Rázuri, la carta S/n -2022/IBE S.A.C. *"(...) mediante la presente enviamos lo solicitado"*

[18] Se precisa que la carta a la que se hace referencia no existe, es la carta n.°-2022/IBE S.A.C de 2 de agosto de 2022

Finalmente, la ejecución de la obra se suspendió el 15 de agosto de 2022, según consta en el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET- OAF (**Apéndice n.° 29**), suscrito entre los señores el Héctor Núñez Del Prado Castro, gerente de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, Henry Iberico Grandez, gerente General de la Empresa IBE Contratistas Generales, Sonia Violeta Saravia Rázuri, coordinadora de proyectos, y Juan Felipe Cisneros Asían, coordinador general de ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos, quienes acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra, desde el 14 de agosto de 2022, hasta que Sedapal culmine la liberación de interferencias del sector I y III.

Por otro lado, el 29 de agosto de 2022 se suscribió el convenio interinstitucional entre la Entidad y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal (**Apéndice n.° 30**), suscrito por el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro y el gerente General (e) de Sedapal, Víctor Alarcón Ramírez, donde se estableció en la Cláusula Cuarta: objeto del convenio, lo siguiente *"(...) tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la liberación de interferencias, de profundización y reposición de las redes de agua, alcantarillado y conexiones domiciliarias de propiedad de SEDAPAL (...)".*

Al respecto, tal como se señaló precedentemente, el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro y la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, tuvieron conocimiento de la carta n.° 001494-2022-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022, relacionado a los cronogramas de ejecución de interferencias a cargo de la empresa Sedapal, entre otros; asimismo, tuvieron conocimiento de la carta n.° 018-271-2022-GAV de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), referido al programa de avance de obra (GANTT, PERT-CPM) y el calendario de avance de obra valorizado que detallaba la ejecución del inicio y final de las partidas que conforman la ruta crítica del calendario de obra vigente, según se detalla en el cuadro n.° 2, como las partidas 02.02.01 Corte hasta nivel de subrasante C/equipo en pista (periodo: del 1 al 28 de julio de 2022), partida 02.02.02 Conformación y compactación de Subrasante C/Motoniv. (periodo: del 16 de julio al 14 de agosto de 2022), partida 02.02.03 Base granular E=0.15 M C/Equipo pesado (Periodo: del 18 de julio al 16 de agosto de 2022), partida 02.03.01 Losa de Concreto premezclado f´c=280 kg/Cm2 e=0.20 m (Periodo: del 21 de julio al 18 de setiembre de 2022), y, la partida 02.03.02 Encofrado y desencofrado para losa de concreto (Periodo: del 20 de julio al 17 de setiembre de 2022), correspondientes a la ruta crítica en los meses de junio, julio y agosto de 2022.

Asimismo, tomaron conocimiento, a través de la carta n.° 25-271-2022-GAV de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 18**), suscrito por el jefe de supervisión, Héctor José Málaga Fiorini, que la empresa Contratista, señaló que el 13 de junio de 2022 terminó con la demolición y eliminó el desmonte en la **zona 1 (Fase I)** para que la empresa Sedapal pueda realizar los trabajos de interferencia con el fin que la obra no sufra retrasos.

No obstante, a pesar que el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro y la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, conocieron los periodos de ejecución de las partidas que conforman la ruta crítica del calendario de obra vigente, y que **a partir del 16 de julio de 2022 afectaría la ruta crítica** de la partida de: 02.02.02 Conformación y Compactación de Subrasante C/Motoniv y seguidamente el 18 de julio de 2022, afectaría la partida 02.02.03 Base granular E=0.15 M C/Equipo pesado, entre otras partidas según el cuadro n.° 2, no tomaron acciones de suspender oportunamente la obra por la falta de disponibilidad de terreno relacionado con la liberación de interferencias a cargo de Sedapal, en mérito a la cláusula vigésima primera: Suspensión automática de contrato por

liberación de interferencias, del contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021(**Apéndice n.° 8**), que estableció lo siguiente: *"Las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias durante la fase de ejecución de inversiones realizada por un tercero, por el tiempo que dure la liberación de interferencia y/o la disponibilidad de áreas, según corresponda".*

Asimismo, el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, tenía conocimiento que al 16 de julio de 2022 (fecha que el contratista señaló como causal de inicio de ampliación de plazo a través del cuaderno de obra digital asiento n.° 46), no se contaba con un convenio interinstitucional suscrito entre la Entidad y Sedapal, con el fin de que Sedapal pueda ejecutar las interferencias en las áreas habilitadas por el contratista, y así evitar retrasos en la ejecución de la obra; convenio que recién fue suscrito el 29 de agosto de 2022 entre el Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- Sedapal; es decir, después que el contratista presentó la ampliación de plazo parcial n.° 1 y en el periodo de suspensión de obra.

Estos hechos, ocasionaron que el contratista presente a la supervisión la ampliación de plazo parcial n.° 1, a través de la carta n.°-2022/IBE S.A.C de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, sustentando como causal invocada al literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecido en el artículo 197°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo inicio y termino de la causal se encuentra registrado en el cuaderno de obra digital, asientos n.° 46 (**Apéndice n.° 22**) y n.° 61 **(Apéndice n.° 23),** de 16 de julio y 1 de agosto de 2022, respectivamente, debido a la no disponibilidad de terreno por trabajos de interferencias por parte de Sedapal.

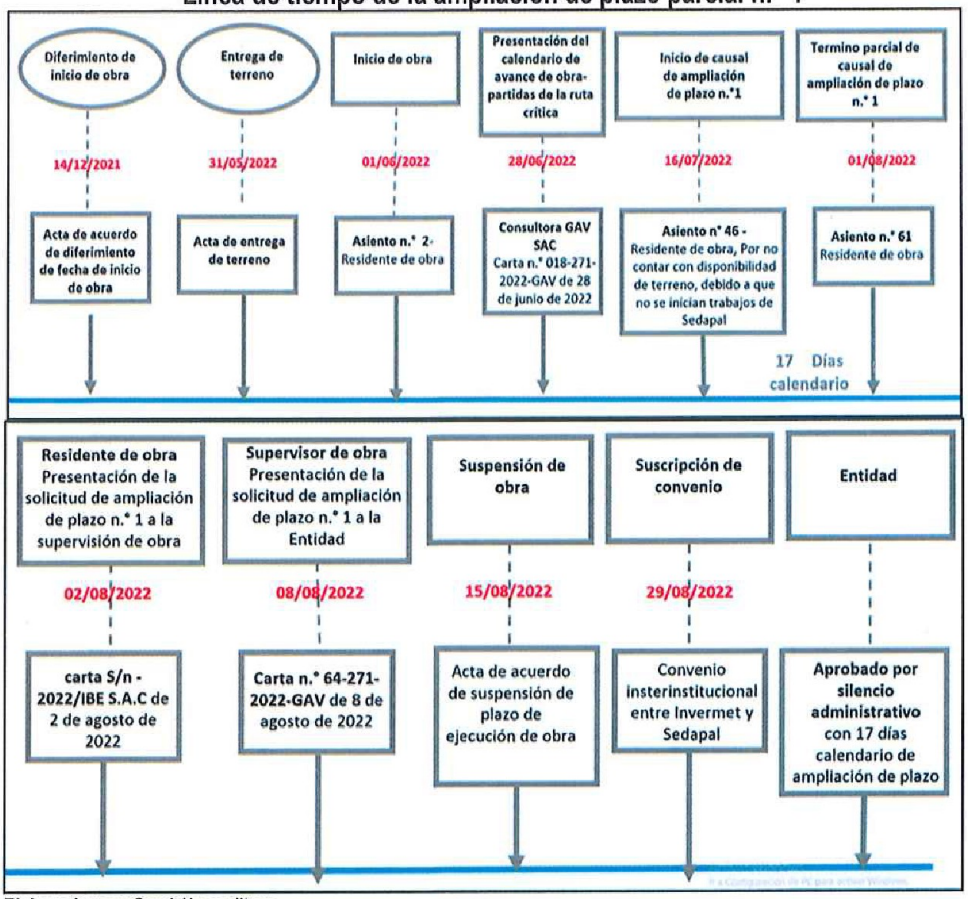
Por otro lado, la Entidad, no se pronunció sobre el trámite de la ampliación de plazo parcial n.° 1, dentro de los 15 días hábiles siguientes de la recepción del informe Especial de Obra n.° 14-AAHO-2022-GAV el cual fue presentado junto a la carta n.° 64-271-2022-GAV de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 25**); es decir, la Entidad tenía hasta el 31 de agosto de 2022, lo que ocasionó su aprobación automática, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198.2[19] del Reglamento de Ley de Contrataciones de Estado.

Como se ha podido advertir, el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, teniendo conocimiento de los cronogramas de ejecución de obra, el programa de avance de obra (GANTT, PERT-CPM) con las partidas de la ruta crítica, es decir tenía conocimiento de las interferencias que afectarían la ruta crítica y que no se había suscrito un convenio con Sedapal; asimismo, que al 8 de julio de 2022 la supervisión de obra le informó que el contratista concluyó el 13 de junio de 2022 los trabajos de demolición de la fase 1. Pese a ello, no suspendió la obra, permitiendo que el 16 de julio de 2022 el contratista registre en el asiento n.° 46 del cuaderno de obra digital, el inicio de la causal de ampliación de plazo por no contar con la disponibilidad del terreno por falta de trabajos de interferencia a cargo de Sedapal; asimismo, permitió que transcurrieran diecisiete (17) días calendario contabilizados desde el 16 de julio de 2022 hasta el 1 de agosto de 2022, para que el contratista registre en el asiento n.° 61 del acuerdo de obra digital, el término parcial de la causal de ampliación de

[19] **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

plazo y se genere mayores gastos generales y gastos de servicios de supervisión, para una mejor ilustración, se muestra la línea de tiempo detallada en la imagen n.° 6, siguiente:

Imagen n.° 6
Línea de tiempo de la ampliación de plazo parcial n.° 1



Elaborado por: Comisión auditora

2. Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 3 (Por 7 días calendario).

Como se puede ver en la imagen n.° 6, la ejecución de la obra se suspendió el 15 de agosto de 2022, según consta en el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET- OAF (**Apéndice n.° 29**), suscrito entre los señores el Héctor Núñez Del Prado Castro, gerente de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, Henry Ibérico Grandez, gerente General de la Empresa IBE Contratistas Generales, Sonia Violeta Saravia Razuri, coordinadora de proyectos, y Juan Felipe Cisneros Asían, coordinador general de ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos, quienes acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra, desde el 14 de agosto de 2022, hasta que Sedapal culmine la liberación de interferencias del sector I y III.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2022 se suscribió el Convenio interinstitucional entre la Entidad y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL (**Apéndice n.° 30**), suscrito por el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro y el gerente General (e) de Sedapal, Víctor Alarcón Ramírez, donde se estableció en la Cláusula Cuarta: objeto del convenio, lo siguiente *"(...) tiene por objeto establecer los términos y condiciones*

para la liberación de interferencias, de profundización y reposición de las redes de agua, alcantarillado y conexiones domiciliarias de propiedad de SEDAPAL (...)".

En ese contexto, mediante carta n.° 003086-2022-INVERMET-GP de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, notificó al, gerente General, Iberico Grandez Henry de la empresa Contratistas, el término de la suspensión de la obra, señalando lo siguiente: *"(...) Se comunica que SEDAPAL ha culminado la liberación de interferencias en las áreas correspondientes a la zona de trabajo I y III, por tanto, sírvase la presente darse por comunicado y* ***reiniciar los trabajos el día siguiente hábil de notificarse el presente documento, siendo el día 14 de noviembre de 2022****".*

Cabe indicar que, la carta n.° 003086-2022-INVERMET-GP, fue redactado por la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, teniendo conocimiento que se le notificaría al contratista que los trabajos debían reanudarse el 14 de noviembre de 2022, debido a que Sedapal liberó las zonas I y III, y que en la Zona II estaba pendiente la liberación de interferencias.

Después, mediante el cuaderno de obra digital, asiento n.° 79 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), del supervisor de obra, Vladimir Gutierrez Escalante, señaló que el 14 de noviembre de 2022 se reiniciaron las actividades de la obra, autorizada con carta n.° 003086-2022-INVERMET-GP.

Posteriormente, mediante el cuaderno de obra digital, asiento n.° 94 de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), del residente de obra, Ricardo Espíritu Lorenzo, señaló el inicio de la causal de ampliación de plazo, por no haber frente de trabajo liberado y/o autorizado, que afectó la partida 02.02.01 Corte hasta nivel de subrasante C/Equipo en pista, por la interferencia de parte de las empresas Sedapal y Enel, cuyas zonas afectadas son: Calle cesar Vallejo, Tupac Amaru, José Olaya, Mariscal Cáceres, Huáscar, Manco Inca y Arguedas (calles y pasajes de la Fase II), tal como se muestra en la imagen n.° 7, siguiente:

Imagen n.° 7
Registro de inicio de causal de ampliación plazo



SCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA-LIMA", CUI N°2185935 (SEGUNDA ETAPA: CALLES INTERNAS)"
Contratista: IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Número de asiento: 94
Título: ASIENTO 93
Fecha y Hora: 22/11/2022 16:58
Usuario: ESPIRITU LORENZO, RICARDO
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: Registro de inicio de causal de ampliación de plazo

PARTIDA AFECTADA : 02.02.01, CORTE HASTA NIVEL DE SUBRASANTE C/EQUIPO EN PISTA

CAUSAL: No hay frente de trabajo liberado y/o autorizado.

Origen : Interferencia de parte de la empresas SEDAPAL y ENEL

Inicio de la afectación: 22/11/2022

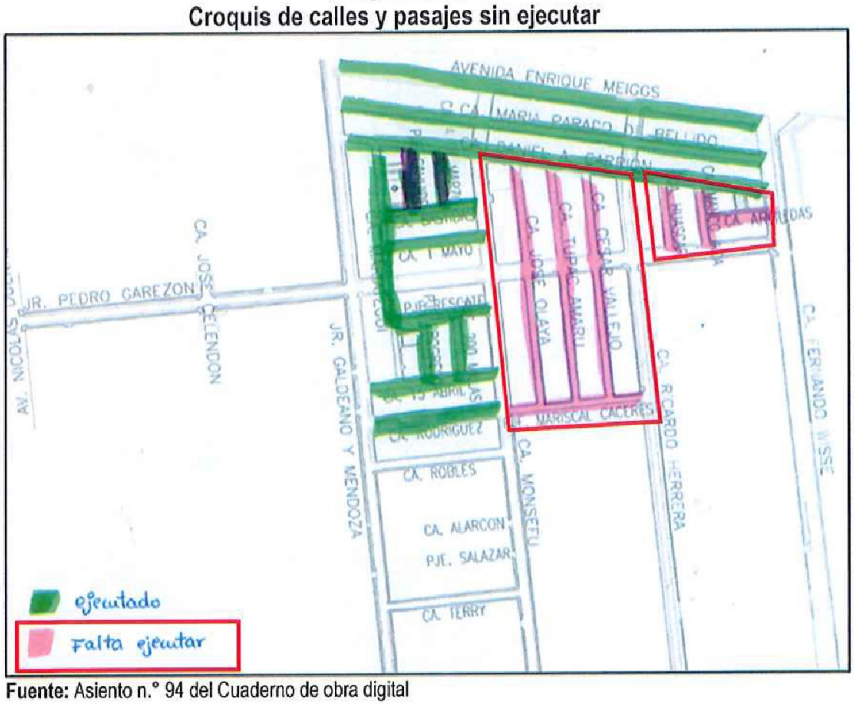
Zonas afectadas: REDES DE ALCANTARILLADO, Y POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO
- Calle cesar vallejo
- Calle tupac amaru
- Calle jose olaya
- Calle mariscal ccaaceres
- Calle Huascar
- Calle manco inca
- Calle arguedas

PRECISION: LA CAUSAL TERMINA CUANDO LA ENTIDAD NOTIFIQUE LA AUTORIZACION Y/O LIBERACION DE TODA LAS CALLES MENCIONADAS.

Fuente: Asiento n.° 94 del Cuaderno de obra digital

Asimismo, en el mencionado asiento (**Apéndice n.° 33**), adjuntó un croquis donde detalló las calles que falta ejecutar la interferencia por parte de Sedapal y Enel en la zona de influencia de la obra, tal como se muestra en la imagen n.° 8, siguiente:

Imagen n.° 8
Croquis de calles y pasajes sin ejecutar



Fuente: Asiento n.° 94 del Cuaderno de obra digital

Cabe indicar que, este asiento n.° 94 del cuaderno de obra digital, fue remitido a la Entidad, con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro y la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, a través de la carta n.° 109-271-2022-GAV de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**), y asunto: "*Informe Quincenal N° 06-Del 14 al 30 de noviembre del 2022*", emitido por el gerente General de la Consultora, Genaro Gionti Vásquez, quien adjuntó el Informe Quincenal n.° 06, suscrito por el Jefe de Supervisión, Vladimir Gutiérrez Escalante; no obstante el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, no realizó las acciones oportunas para suspender el contrato de ejecución de obra en mérito a la cláusula vigésima primera: Suspensión automática de contrato por liberación de interferencias, del contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021(**Apéndice n.° 8**), que estableció lo siguiente: *"Las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias durante la fase de ejecución de inversiones realizada por un tercero, por el tiempo que dure la liberación de interferencia y/o la disponibilidad de áreas, según corresponda"*

Por otro lado, el residente de obra, Ricardo Espíritu Lorenzo, registró en el cuaderno de obra digital, asiento n.° 140 (**Apéndice n.° 35**), lo siguiente: "*SOBRE LA CAUSAL ABIERTA DE LA PARTIDA 02.02.01 ESCRITO EN EL ASIENTO 93 DE FECHA 22/11/2022, PIDO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL A LA FECHA, PORQUE NO TIENE FECHA EXACTA DE CONCLUSIÓN DE LA PARTIDA ANTES MENCIONADA. EL TIEMPO DE LA AMPLIACIÓN PARCIAL ES POR 35 DIAS, INICIADO DEL 22/11/2022, HASTA EL 26/12/2022., DE ACUERDO AL ARTICULO 198.6 DE LA LEY DE CONTRATACIONES (...)*" Es decir, señaló como inicio de la causal el **22 de noviembre de 2022 y con término el 26 de diciembre de 2022**, según lo suscrito en el cuaderno de obra

digital, asientos n,os 94 (**Apéndice n.° 33**) y 140 (**Apéndice n.° 35**),contabilizándose inicialmente 35 días calendario.

En ese sentido, con carta n.° 037-2023/IBE S.A.C de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 36**), el gerente General, Henry Iberico Grandez de la empresa Contratista, presentó a la empresa Consultora con asunto "*Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03*", adjunto el documento denominado: Sustentación de Ampliación de Plazo Parcial n.° 03, donde señaló como sustentación de la causal lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4.5.1. INICIO DE LA CAUSAL***
> *En asiento N° 94 del cuaderno de obra digital de fecha 22 de noviembre de 2022, el residente de obra señala: registro de inicio de causal de ampliación de plazo, Partida afectada: 0.02.01, CORTE HASTA NIVEL DE SUBRASANTE C/EQUIPO EN PISTA, CAUSAL: no hay frente de trabajo liberado y/o autorizado. Origen: interferencia de parte de las empresas SEDAPAL y ENEL, inicio de afectación: 22/11/2022 (...)"*
>
> ***4.5.2.- TÉRMINO PARCIAL DE LA CAUSAL***
> *En asiento N° 140 del cuaderno de obra digital de fecha 26 de diciembre de 2022, el residente de obra señala: sobre la causal abierta de la partida 02.02.01 escrito en el asiento 93 de fecha 22/11/2022, pido una ampliación de plazo parcial a la fecha, porque no tiene fecha exacta de conclusión de la partida antes mencionada.*
>
> *Asimismo, se enlaza el asiento N° 159 del cuaderno digital de fecha 06 de enero de 2023, donde el residente de obra señala: enlazado al asiento 140, manifestamos que por error material involuntario, como fecha de inicio de la causal de la ampliación de plazo parcial N° 03, donde dice; asiento 93, debe decir asiento 94, como se demuestra en el contenido de dicho asiento (...)"*

Después, el jefe de supervisión de la empresa Consultora, Vladimir Gutierrez Escalante, a través de la carta n.° 131- 271-2023-GAV de 14 de enero de 2023[20], (**Apéndice n.° 37**), y con asunto *"Ampliación de plazo N° 3"*, presentó por mesa de partes de la Entidad (Expediente n.° 000416), con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, el análisis de la ampliación de plazo n.° 3, adjuntando el Informe especial de obra n.° 02-AAHO-2022-GAV, emitido por el Especialista en costos, presupuesto y valorizaciones, Augusto Alex Huaranca Olivares, quien otorgó su conformidad de la ampliación de plazo de la obra n.° 3, concluyendo lo siguiente *"(...) Se valida la solicitud de ampliación de plazo parcial 03 presentada por el contratista por un periodo de 15 días calendario"*.

Complementariamente, el jefe de supervisión de la empresa Consultora, Vladimir Gutierrez Escalante, comunicó al gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, la carta n.° 134-271-2023-GAV-JS de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 38**), con asunto "*Documentación complementaria E-000416-2023*", donde adjuntó entre otros documentos; un cronograma de la afectación de la **partida 02.02.01 Corte hasta nivel de subrasante C/equipo en pista**, desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022; asimismo, adjuntó la "Programación CPM Actualizado con la Ampliación de Plazo n.° 01 Adecuado al Reinicio de Obra", por 229 días de duración, con fecha comienzo el 1 de junio de 2022 y fin el 15 de enero de 2022.

[20] Respuesta a la carta n.° 037-2023/IBE S.A.C., cuyo asunto es "Solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 3", presentado a la supervisión Consulta GAV por el Gerente General IBE Contratistas Generales S.A.C.

Seguidamente, la coordinadora de proyectos, Enith Consuelo Fernández Reina[21], mediante Informe n.° 000014-2023-INVERMET-GP-EFR de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 40**), comunicó al responsable de la Subgerencia de ejecución de obras, Andrés Altamirano Huayta[22], con asunto "*Ampliación de plazo parcial N° 03*", donde en la parte **III. CONCLUSIONES**, señaló lo siguiente "*(...) la solicitud de ampliación de plazo parcial debe ser declarada* ***PROCEDENTE por un plazo máximo de 07 días*** *calendario al haber acreditado que el evento invocado afecta a la ruta crítica (...)*".

Finalmente, el gerente de la Gerencia de Proyectos, Andrés Altamirano Huayta, mediante carta n.° 000169-2023-INVERMET-GP de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 42**), comunicó al Gerente General de la empresa Contratista, lo siguiente: *"(...) se declara* ***PROCEDENTE de manera parcial, POR SIETE (7) DIAS CALENDARIO, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03,*** *peticionada a través de su Carta N° 037-2023/IBE, en el marco del* ***Contrato N° 000058- 2021-INVERMET-OAF,*** *(...) (...) corresponde ampliar el plazo del Contrato N° 000053-2021-INVERMET-OAF del 19 de noviembre de 2021, suscrito entre la entidad y la Consultora GAV SAC, por los siete (7) días calendario otorgados a su representada mediante el presente documento (...)",*

De lo expuesto, a través de la carta n.° 003086-2022-INVERMET-GP de 11 de noviembre de 2022[23] (**Apéndice n.° 31**), el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, notificó al señor Iberico Grandez Henry, representante común de la empresa Contratista, el término de suspensión de obra, señalando que Sedapal había culminado la liberación de interferencias en las zonas I y III, y que los trabajos debían reiniciarse el 14 de noviembre de 2022; sin embargo, se advierte que, teniendo conocimiento que estaba pendiente de liberación de interferencias de la zona II por Sedapal, notificó al contratista el reinició de la obra, con esto ocasionó que, después de ocho (8) días de reiniciada la ejecución de la obra, se afecte la ruta crítica del calendario de obra vigente por falta de liberación de interferencias en la zona II.

Asimismo, teniendo conocimiento que estaba pendiente de liberación de interferencias de la zona II por Sedapal, no realizó las acciones oportunas para suspender el contrato de ejecución de obra en merito a la cláusula vigésima primera: Suspensión automática de contrato por liberación de interferencias del contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021(**Apéndice n.° 8**), que estableció lo siguiente: *"Las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias durante la fase de ejecución de inversiones realizada por un tercero, por el tiempo que dure la liberación de interferencia y/o la disponibilidad de áreas, según corresponda"*, y, artículo 142.7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: "*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación (...)*", con el fin de que no se genere mayores gastos generales.

[21] Contratada con contrato CAS n.° 020-2020-INVERMET 23 de diciembre de 2022 y **encargada como coordinadora de proyectos** con memorándum 003148-2021-GP **de 23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 39),** por el Gerente de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro.

[22] Con Resolución n.° 000002-2023-INVERMET-GG de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41),** designan como gerente de la Gerencia de Proyectos.

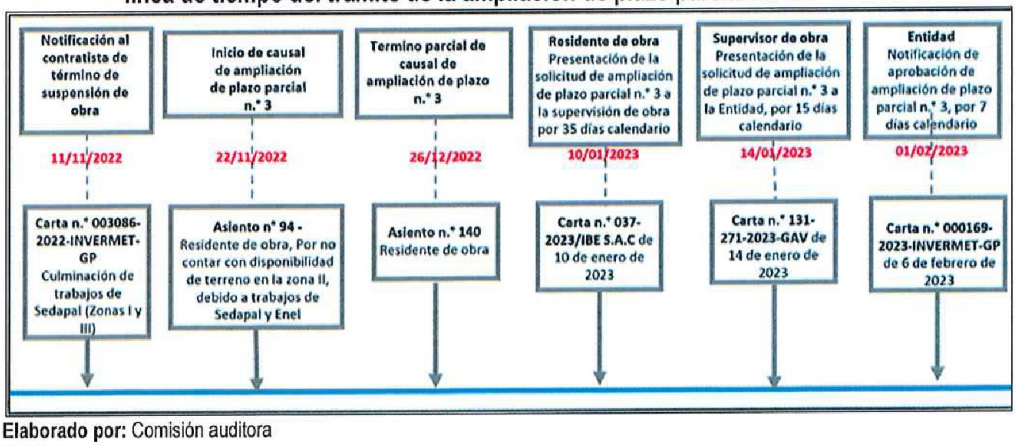
[23] Cabe indicar que, este documento fue redactado por la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Razuri, teniendo conocimiento que estaba pendiente de liberación de interferencias de la zona II.

Así también, a pesar que, la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, redacto carta n.° 003086-2022-INVERMET-G, teniendo conocimiento que se le notificaría al contratista que los trabajos debían reanudarse el 14 de noviembre de 2022, debido a que Sedapal libero las zonas I y III, y que en la Zona II estaba pendiente la liberación de interferencias, no advirtió ni recomendó la suspensión de la ejecución de la obra por falta de liberación interferencia en la zona II, a fin de no afectar la ruta crítica de programa de ejecución vigente.

Además, el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro y la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, tomaron conocimiento a través de la carta n.° 109-271-2022-GAV de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**), donde el gerente General de la empresa Consultora, Genaro Gionti Vásquez, presentó el **Informe Quincenal n.° 06** correspondiente a las fechas del **14 al 30 de noviembre del 2022**, quien adjunto el **asiento n.° 94** de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**) del cuaderno de obra digital, donde el residente de obra, señaló el inicio de la causal de ampliación de plazo, por no haber frente de trabajo liberado y/o autorizado, que afectó la partida 02.02.01 Corte hasta nivel de subrasante C/Equipo en pista, por la interferencia de parte de las empresas Sedapal y Enel, en las calles y pasajes de la Fase II; no obstante, nuevamente no realizaron acciones oportunas de suspender el contrato de ejecución de obra en mérito a la cláusula vigésima primera: Suspensión automática de contrato por liberación de interferencias, del contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021(**Apéndice n.° 8**).

En tal sentido, este hecho ocasionó que la empresa Contratista, pueda presentar la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 3, a la empresa Consultora, a través de la carta n.° 037-2023/IBE S.A.C de 10 de enero de 2023, sustentando como causal invocada el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecido en el artículo 197°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por no haber frente de trabajo liberado y/o autorizado en los pasajes y calles de la Fase II, por parte de la ejecución de interferencias a cargo de las empresas Sedapal y Enel, cuyo inicio y término parcial de la causal se encuentra en el cuaderno de obra digital, asientos n.os 94 (**Apéndice n.° 33**) y 140 (**Apéndice n.° 35**) de 22 de noviembre y 26 de diciembre de 2022, lo que posteriormente fue aprobado por la Entidad mediante carta n.° 000169-2023-INVERMET-GP de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 42**), por siete (7) días calendario, tal como se puede visualizar el trámite de la ampliación de plazo parcial n.° 03, en la imagen n.° 9, siguiente:

Imagen n.° 9
línea de tiempo del trámite de la ampliación de plazo parcial n.° 03



Elaborado por: Comisión auditora

3. Aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 4 (por 10 días calendario).

El jefe de Supervisión de la empresa Consultora, Vladimir Gutiérrez Escalante, remitió la carta n.° 124-271-2022-GAV de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 43**) por mesa de partes de la Entidad (Exp. n.° 014212), con atención al gerente de Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro y coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, donde informó respecto a la aprobación de la información complementaria para adelanto de materiales, lo siguiente: *"(...) ha sido levantado de acuerdo a las bases integradas la cual contiene lo siguiente: I) **el programa de ejecución de obra**, II) el calendario de avance de obra valorizado y III) calendario de adquisición de materiales e insumos. (...) (...) Después de revisar y coordinar nuevamente la documentación, estas se encuentran subsanadas, dando como aprobado".*

Al respecto, el programa de ejecución de obra, muestra la ejecución de inicio y final de todas las partidas correspondientes a todo el plazo de ejecución de la obra, siendo las actividades para el análisis de la ampliación de plazo parcial n.° 4, correspondientes a la ruta crítica, partidas 02.03.04 Ranurado de pavimento c/equipo de corte, 02.03.05 Relleno de juntas con material elastómero, 02.03.06 Juntas asfálticas de e=3/4" en pavimento rígido y 05.03 Pintado de pavimentos (Símbolos y letras), entre otros, en los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023, según se muestra en el cuadro n.° 5 siguiente:

Cuadro n.° 5
Partidas correspondientes a la ruta crítica entre los meses de noviembre de 2022 a enero de 2023 (Partidas considerados en el análisis de la ampliación de plazo parcial n.° 4)

Ítem	Partida de ruta critica	Duración (días calendario)	Periodo de ejecución de la partida		Comentarios de la comisión auditora
			Inicio	Final	
02.03	**Pavimento Rígido**				
02.03.04	Ranurado de pavimento c/equipo de corte	60	16/11/22	14/01/23	En este periodo se consideró trabajos de ranurado de pavimento en todas las calles y pasajes de la obra según expediente técnico.
02.03.05	Relleno de juntas con material elastómero	32	07/12/22	15/01/23	En este periodo se consideró trabajos de relleno de juntas en todas las calles y pasajes de la obra según expediente técnico.
02.03.06	Juntas asfálticas de e=3/4" en pavimento rígido	32	07/12/22	15/01/23	En este periodo se consideró trabajos de colocación de juntas asfálticas en pavimento en todas las calles y pasajes de la obra según expediente técnico.
05	**Señalización**				
05.03	Pintado de pavimentos (Símbolos y letras).	5	11/01/23	15/01/23	En este periodo se consideró trabajos de pintado de símbolos y letras en todas las calles y pasajes de la obra según expediente técnico.

Fuente: Carta n.° 124-271-2022-GAV de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Después, por encargo del gerente de la Gerencia de proyectos, mediante proveído n.° 028255-2022-INVERMET-GP de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 44**), la secretaria de la Gerencia de Proyectos, Ana Paola de los Milagros Luna Aponte, remitió la citada carta n.° 124-271-2022-GAV de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 43**), a la coordinadora de proyectos de la Gerencia de Proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, para su atención.

Cabe indicar que, **la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 3**, elaborado por el contratista, fue sustentada con inicio de la causal registrada en el cuaderno de obra digital, a través del asiento n.° 94 de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), señalando que no hay frente de trabajo liberado y/o autorizado debido a interferencia de parte de las empresas Sedapal y Enel y afecta la partida 02.02.01 Corte hasta nivel de subrasante c/equipo en pista y término parcial de la misma en el asiento n.° 140 de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**), lo que posteriormente fue aprobado por la Entidad mediante carta n.° 000169-2023-INVERMET-GP de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 42**), por siete (7) días calendario.

En tal sentido, la ampliación de plazo parcial n.° 3, **al contar con el término parcial de la causal a través del asiento n.° 140** de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**), **la causal siguió abierta**, por lo que, el contratista a partir del 27 de diciembre de 2022, **continuó registrando** en el cuaderno de obra digital, las circunstancias que ameritan la afectación de la ruta crítica, hasta el término de la causal según lo registrado en el asiento n.° 180 de 16 de enero de 2023, es decir, entre el **27 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023**, corresponde al periodo comprendido en la **ampliación de plazo parcial n.° 4**, tal como se muestra en el cuadro n.° 6, siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle de asientos de cuadernos de obra digital

Ítem	Asiento n.°	Fecha	Registrado por	Nombres y apellidos	Anotación en el cuaderno de obra digital
1	158	06/01/2023	Residente de obra	Ricardo Espíritu Lorenzo	"Hasta la fecha no se tiene ninguna respuesta de parte de la entidad o por parte de la supervisión referente a las interferencias de las calles mencionadas en el asiento 94 Partida afectada: 02.02.01 Corte hasta nivel de subrasante C/equipo en pista, por lo que continua con la causal abierta sin fecha de termino. (...)"
2	169	11/01/2023	Residente de obra	Ricardo Espíritu Lorenzo	"Se pone conocimiento a la Supervisión que hasta la fecha no hay ninguna comunicación por parte de la supervisión ni por parte de la entidad, sobre la solución de interferencias que están ocupando las empresas de Sedapal y Enel, por lo que el equipo de movimiento de tierras se encuentra paralizado desde el 07/01/2023 (...)"
3	180	16/01/2023	Residente de obra	Ricardo Espíritu Lorenzo	"Con carta n.° 004-2023-INVERMET-GP, la entidad, comunica a la supervisión que, a partir del día de hoy 16 de enero del 2023, se encuentra liberado el sector 2, que se encontraban ocupadas por las empresas Sedapal, Enel en el sector 2 comprende: - Calle Cesar Vallejo - Calle Tupac Amaru - Calle José Olaya - Calle Mariscal Cáceres - Calle Huáscar - Calle Manco Cápac - Calle Arguedas Motivo por el cual, se cierra la causal final de ampliación de plazo, iniciado el 22 de noviembre del 2022, escrito en el asiento 94 del cuaderno de obra, (...)".

Fuente: Asientos de cuadernos de obra digitales n.os 158, 169 y 180 **(Apéndice n.°46)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se ha evidenciado que, la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, a través de la carta n.° 124-271-2022-GAV de 21 de diciembre de 2022[24] (**Apéndice n.° 43**), conoció la ejecución de su totalidad de las partidas de la obra en todo el plazo de ejecución, siendo las partidas 02.03.04 Ranurado de pavimento c/equipo de corte, 02.03.05 Relleno de juntas con material elastómero, 02.03.06 Juntas asfálticas de e=3/4" en pavimento rígido y 05.03 Pintado de pavimentos (Símbolos y letras), partidas de la ruta crítica del calendario de obra vigente entre el periodo del **27 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023**; no obstante, no emitieron informes advirtiendo de la afectación de la ruta crítica del calendario de obra vigente, y no tomaron acciones de suspender la obra oportunamente por la falta de disponibilidad de terreno relacionado con la liberación de interferencias a cargo de Sedapal en la **zona II**, a fin de no afectar la ruta crítica del calendario de obra vigente antes del 27 de diciembre de 2022, en mérito a la cláusula vigésima primera: Suspensión automática de contrato por liberación de interferencias, del contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), y el numeral 142.7[25] del artículo 142 Plazo de ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, en las anotaciones del cuaderno de obra digital, asientos n.os 158, 169 y 180, el residente de obra por parte del Contratista, Ricardo Espíritu Lorenzo, mediante carta n.° 053-2023/RESIDENCIA de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 48**), comunicó a la empresa Consultora, con asunto: *"Interferencias en el sector 02 por las empresas Sedapal y Enel"*, que en el sector 2 se continúa realizando en cambio de redes por parte de Sedapal y cambio de postes por parte de la empresa Enel, posteriormente, el jefe de supervisión de la empresa Consultora, Vladimir Gutierrez Escalante, mediante carta n.° 123-271-2023-GAV-JS de 5 de enero de 2023[26] (**Apéndice n.° 49**), y asunto: "Interferencia sector 2", comunicó a la Entidad, con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos, lo siguiente: *"(...) la necesidad de solucionar las interferencias en el sector 2 de la obra (...)"*.

El cual, por encargo de la Gerencia de Proyectos, fue derivado con proveído n.° 000171-2023-INVERMET-GP de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 50**), por la secretaria de Gerencia de Proyectos, Ana Paola de los Milagros Luna Aponte, al especialista de la Gerencia de Proyectos, Marco Antonio Riva Meléndez[27], para su atención y con copia a la coordinadora de proyectos de la Gerencia de Proyectos, Enith Consuelo Fernández Reina[28], para conocimiento y seguimiento.

En atención a ello, mediante carta n.° 000004-2023-INVERMET- GP de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 51**), el gerente de la Gerencia de Proyectos (e), Andrés Altamirano Huayta, remitió al gerente General de la Consultora, el informe n.° 000004-2023-INVERMET-GP-MRM de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 52**), suscrito por el especialista de la Gerencia de

[24] Inicialmente mediante carta n.° 115-271-2022-GAV de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**), el gerente General de la empresa Consultora GAV SAC, Genaro Gionti Vásquez, remitió a Invermet con atención al gerente de Gerencia de Proyectos de la Entidad, Héctor Núñez Del Prado Castro y Coordinadora de Proyecto, Sonia Saravia Razuri, y con asunto "*Documento físico Expediente 13664*" (Exp. n.° 013842), la carta n.° 031-2022/IBE S.A.C. de 1 de diciembre de 2022, donde el contratista adjunto el programa de avance de obra (GANTT, CPM).

[25] "(...)*142.7* Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...)"

[26] El documento registra la fecha de 5 de enero de 2022, no obstante, fue recepcionado por la entidad el 6 de enero de 2023.

[27] **Especialista en gestión de proyectos e interferencias de la Gerencia de Proyectos**, Encargado de gestionar la liberación de interferencias de las inversiones, según funciones de su puesto del proceso CAS n.° 013-2022-INVERMET, contratado con contrato n.° 009-2022-INVERMET de 20 de setiembre de 2022.

[28] Contratada con contrato CAS n.° 020-2020-INVERMET 23 de diciembre de 2022 y **encargada como coordinadora de proyectos** con memorándum n.° 003148-2021-GP **de 23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 39)**, por el Gerente de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro.

Proyectos, Marco Antonio Riva Meléndez, donde informó en sus conclusiones que el día lunes 16 de enero de 2023, se tendría liberada la interferencia por parte de Enel y Sedapal.

Posteriormente, mediante carta n.° 002-271-2023-GAV de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 53**), el gerente General de la Consultora, Genaro Gionti Vásquez, informó a la Entidad con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos, lo siguiente: *"(...) manifestar mi preocupación por el avance de los trabajos de las concesiones del sector N° 02, tenemos entendido (...) que recién se liberara ese sector el día 16.01.2023, sin embargo, se deberá de tomar en cuenta que el tiempo trascurrido constituirá inevitablemente en una causal de ampliación de plazo puesto que ya viene afectando la ruta crítica de la obra (...)".*

Es así que, el gerente General de la empresa contratista, Henry Iberico Grandez, mediante carta n.° 39-2023/IBE S.A.C. de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 54**), presentó a la empresa Consultora, con atención al jefe de Supervisión, Vladimir Gutiérrez Escalante, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 4, señalando como causal el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, el periodo de ampliación de plazo sustentado entre el 27 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023, por falta de liberación de los pasajes y calles de la Fase II, por parte de las empresas de Sedapal y Enel, cuyo inicio de la causal que fue registrado en el cuaderno de obra digital por el residente de obra, asiento n.° 94 (**Apéndice n.° 33**) y el término de la misma en el asiento n.° 180 (**Apéndice n.° 46**).

En atención a ello, el jefe de supervisión de la Consultora GAV SAC, Vladimir Gutiérrez Escalante, mediante carta n.° 154-271-2023-GAV-JS de 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 55**), comunicó a la Entidad, con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos, Andrés Altamirano Huayta, y coordinadora de proyectos, Enith Fernández Reina, con asunto "*Respuesta a solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04*", su pronunciamiento de la citada ampliación, adjuntando el informe n.° 03-271-GAV-SAC de 17 de diciembre de 2023, donde concluyó procedente otorgar al contratista una ampliación de once (11) días calendario, asimismo, señalo lo siguiente *"La ampliación de plazo N° 03 y la actual Ampliación de Plazo N° 04 tienen por causal al mismo evento, por lo cual nuestro análisis será el mismo que fue concluyente para la anterior ampliación"*, además indicó que las partidas afectadas parcialmente en la ruta crítica son las siguientes:

"(...)
02.03.04 Ranurado de pavimento c/equipo de corte
02.03.05 Relleno de juntas con material elastómero
02.03.06 Juntas asfálticas de e=3/4" en pavimento rígido
05.03.00 Pintado de pavimentos (Símbolos y letras).
Las otras partidas ya fueron consideradas en la ampliación de plazo N° 03, razón por la que no se analiza para esta causal
02.02.01 Corte Hasta nivel de subrasante c/equipo en pista
02.02.02 Conformación y compactación de subrasante c/motoniv. 125hp.
02.02.03 Base granular e=0.15 m c/equipo pesado
02.03.01 Losa de concreto premezclado f´c= 280 kg/cm2 e=0.20m
02.03.02 Encofrado y desencofrado para losa de concreto."

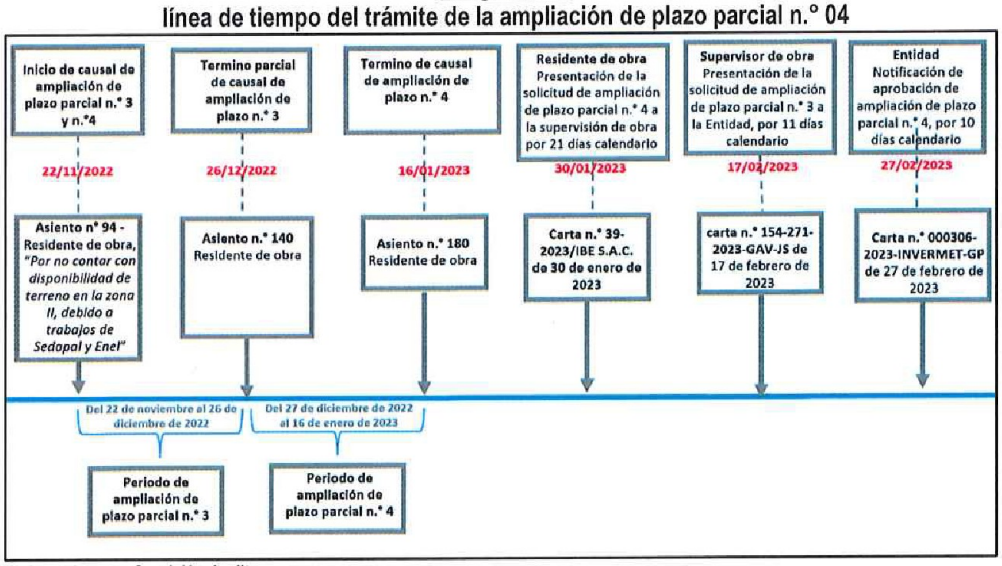
Posteriormente, la coordinadora de proyectos de la Gerencia de Proyectos, Enith Consuelo Fernández Reina, con informe n.° 000026-2023-INVERMET-GP-SEO-EFR de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 56**), y asunto: "*Ampliación de plazo parcial N° 04*", comunicó al

responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, Andrés Altamirano Huayta, el análisis de la ampliación de plazo parcial n.° 4, señalando en la parte III Conclusiones, lo siguiente *"(...) habiéndose comprobado la causal invocada en los términos revistos por la normativa aplicable y, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo parcial debe ser declarada* ***PROCEDENTE por un plazo de 10 días*** *calendario al haber acreditado que el evento invocado afecta a la ruta crítica, y cierra la causa (...)"*, quien después, con informe n.° 00152-2023-INVERMET-GP-SEO de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 57**), se recomendó a sí mismo en calidad de gerente de la Gerencia de Proyectos, aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 04.

Finalmente, el gerente de la Gerencia de Proyectos, Andrés Altamirano Huayta, mediante carta n.° 000306-2023-INVERMET-GP de 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 58**), comunicó al gerente General de la Empresa IBE Contratistas Generales S.A.C., Henry Iberico Grandez, el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, declarando procedente de manera parcial, por diez (10) días calendario, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 4.

En la siguiente línea de tiempo se puede visualizar el trámite de la ampliación de plazo parcial n.° 04, según se detalla en la imagen n.° 9, siguiente:

Imagen n.° 9
línea de tiempo del trámite de la ampliación de plazo parcial n.° 04



Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se ha evidenciado que, el gerente de Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, y la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, a través de la carta n.° 124-271-2022-GAV de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 43**) conocieron las partidas de la ruta crítica del calendario de obra vigente, por la falta de liberación de interferencias en la zona 2; así como, que la causal de la ampliación de plazo parcial n.° 3, del **22 de noviembre de 2022**, aún se encontraba abierta; no obstante, el gerente de Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, hasta el 30 de diciembre de 2022 (último día hábil en el cargo) y la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, hasta el 22 de diciembre de 2022 (último día hábil en el cargo) no emitieron informes advirtiendo de la afectación de la ruta crítica del calendario de obra vigente, y no tomaron acciones de suspender la obra inmediatamente en mérito a la cláusula vigésima primera: Suspensión automática de contrato por liberación de interferencias, del contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**).

Del mismo modo, se ha evidenciado que, la coordinadora de proyectos, Enith Consuelo Fernández Reina[29], a través de la carta n.° 124-271-2022-GAV de 21 de diciembre de 2022 y la carta n.° 123-271-2023-GAV-JS de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 49**), conoció la afectación de la ruta crítica por la falta de liberación de interferencias en la zona 2 (Fase II) por parte de Sedapal; no obstante, no emitió informes advirtiendo de la afectación de la ruta crítica del calendario de obra vigente, y no tomaron acciones de suspender la obra inmediatamente en mérito a la cláusula vigésima primera: Suspensión automática de contrato por liberación de interferencias, del contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021(**Apéndice n.° 8**), que estableció lo siguiente: *"Las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias durante la fase de ejecución de inversiones realizada por un tercero, por el tiempo que dure la liberación de interferencia y/o la disponibilidad de áreas, según corresponda"*; y, artículo 142.7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación (...)"*, con el fin de que no se genere mayores gastos generales.

En tal sentido, este hecho ocasionó que la empresa Contratista. pueda presentar la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 4, a la empresa consultora, a través de la carta n.° 39-2023/IBE S.A.C. de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 54**), el periodo de ampliación de plazo sustentado entre el 27 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023, por falta de liberación de los pasajes y calles de la Fase II, por parte de las empresas de Sedapal y Enel, cuyo inicio y término de la causal fueron registrados mediante los asientos n.os 94 (**Apéndice n.° 33**) y 180 (**Apéndice n.° 46**) del cuaderno de obra digital, suscrito por el residente de obra, lo que posteriormente fue aprobado por la Entidad mediante carta n.° 000306-2023-INVERMET-GP de 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 58**), por diez (10) días calendario.

4. Respecto al pago de mayores gastos generales a la empresa IBE Contratistas Generales, por las aprobaciones de las ampliaciones de plazo parcial n.os 1, 3 y 4.

En el proceso de liquidación de contrato de obra (**Apéndice n.° 59**), mediante carta n.° 000521-2024-INVERMET-GP de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 60**), la gerente de la Gerencia Proyectos(e), Rosa María Verónica Castañeda Zegarra, comunicó al gerente General de la Empresa IBE Contratistas Generales S.A.C., Henry Iberico Grandez, lo siguiente: *"Se ha determinado de acuerdo a los informes de la referencia que la Entidad reafirma su posición respecto de los cálculos detallados elaborados, no debiendo rectificar monto alguno, en tal sentido se detalla lo siguiente: (...) 3.El contratista a consecuencia de los descuentos, deberá abonar a la entidad "FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES el importe de S/ 595,931.59 (Quinientos noventa y cinco mil novecientos treinta y uno con 59/100 soles) incluidos impuestos de ley."*

Asimismo, adjuntó el Informe n.° 026-2024-DABS-I de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 61**), emitido por el revisor de liquidaciones de obra de la Gerencia de Proyectos, Diago Alonso Barandiaran Sandoval, quien calculó los reajustes, valorizaciones, entre otros y detalló los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 1, 3 y 4 (aprobados)

[29] Con memorándum n.° 003148-2022-INVERMET-GP de 23 de diciembre de 2022, el gerente de la Gerencia de Proyecto, le encarga las funciones como **coordinadora de proyectos**, señalando lo siguiente: "(...) la documentación y antecedentes, referidos al citado proyecto, deberán ser recabados de la especialista, Arq. Sonia Saravia Razuri, quien fue la anterior coordinadora de los citados proyectos (...)"

por 17, 7 y 10 días calendario, respectivamente, correspondiendo el monto total de S/ 100 186,62 (Sin/IGV), tal como se muestra en imagen n.° 10, siguiente:

Imagen n.° 10

Detalle y cálculo de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo parciales n.os 1, 3 y 4 (aprobados), correspondiendo el monto total de S/ 100 186,62

Cuadro N° 09

MAYORES GASTOS GENERALES

OBRA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA
ENTIDAD	: "FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES"
CONTRATISTA	: IBE CONTRATISTAS GENERALES SAC
SUPERVISIÓN	: CONSULTORA GAV S.A.C.
MONTO DEL CONTRATO	: 4,697,466.43 (con IGV) 3,980,903.75 (sin IGV)

MGGV = D x [GG VAR / PC] x [Ip / Io] x D

MGG = Mayores Gastos Generales
GG VAR = Gastos Generales Variables
PC = Plazo Contractual
Ip = Indice Unificado 39 al mes de la causal
Io = Indice Unificado 39 al mes del valor referencial
D = N° de Dias

DESCRIPCIÓN	OFERTADO GG VAR S/	PC	I.U. 39 Ip	I.U. 39 Io	D	MGGV S/.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	316,987.35	120	526.99	477.31	17	49,580.56
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	316,987.35	120	537.89	477.31	7	20,837.79
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04	316,987.35	120	537.89	477.31	10	29,768.27
TOTAL MGGV S/.						100,186.62

DIEGO ALONSO BARANDIARAN SANDOVAL
INGENIERO CIVIL

Fuente: Informe n.° 026-2024-DABS-I de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 61**)

Al respecto, mediante carta n.° 005-2024/IBE SAC. de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 62**), el gerente General de la Empresa IBE Contratistas Generales S.A.C, Henry Ibérico Grandez, comunicó al gerente de la Gerencia de Proyectos(e) de la Entidad, Rosa María Verónica Castañeda Zegarra, su consentimiento a los cálculos de la liquidación comunicados por Invermet, señalando lo siguiente: "*Otorgamos nuestro CONSENTIMIENTO a la Liquidación Final de Obra contenida en los Informes emitidos por INVERMET; solicitando a su Despacho se emita la Resolución correspondiente conforme a norma y lo señalado en sus Informes para proceder con arreglo a Ley–Pago de la suma señalada en dichos documentos*".

Es así que, la Entidad mediante Resolución n.° 000021-2024-INVERMET-GP de 10 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 63)** la Entidad, resolvió aprobar la Liquidación Técnica-Financiera del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI N° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)*", por el monto a favor de la Entidad de S/ 595 931,59, en el mismo que se consideró los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 1, 3 y 4 (aprobados), correspondiendo el monto total de S/ 100 186,62 (Sin/IGV), tal como se muestra en la imagen n.° 11, siguiente:

Imagen n.° 11
Resumen de liquidación de contrato de obra

RESUMEN DE LA LIQUIDACION FINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA

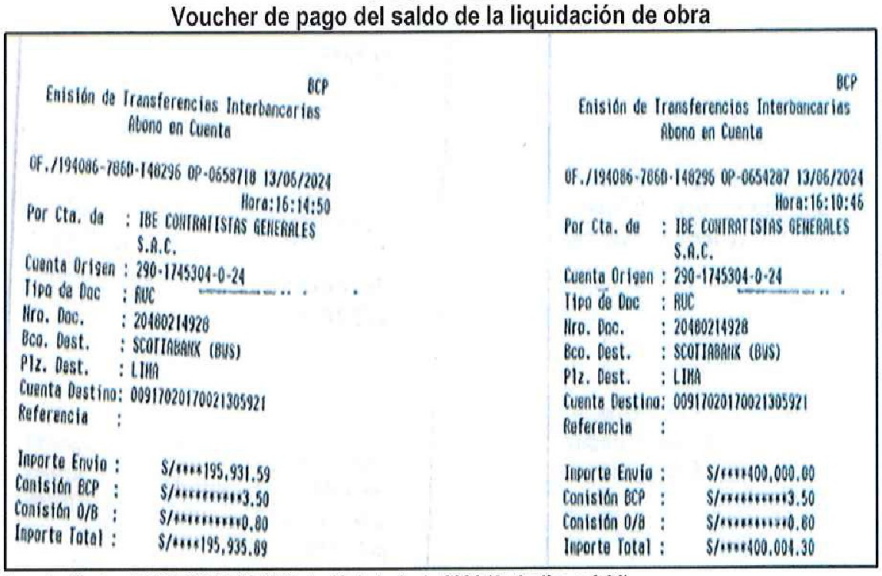
CONTRATO	:	Nº 000058-2021-INVERMET-OAF
OBJETO	:	"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1° DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA,PROVINCIA DE LIMA-LIMA" CUI N°2185935(SEGUNDA ETAPA:CALLES INTERNAS)
MONTO CONTRACTUAL c/IGV	:	S/4,697,466.43
CONTRATISTA	:	IBE CONTRATISTAS GENERALES SAC
SUPERVISOR	:	ING.VLADIMIR GUTIERREZ ESCALANTE

ITEM	DESCRIPCION	Liquidación de Contrato (S/)	Pagos a Cuenta (S/)	Saldo (S/)
1.0	COSTO DIRECTO DE OBRA			
1.1	ADELANTO DIRECTO	398,090.37	398,090.37	-
1.2	ADELANTO DE MATERIALES 01	796,180.75	796,180.75	-
		-	-	-
	SUB TOTAL = (1.1+1.2)	1,194,271.12	1,194,271.12	0.00
1.3	VALORIZACIÓN NETA			
1.3.1	VALORIZACIONES			
	Presupuesto de Obra	3,795,185.02	3,514,490.50	280,694.52
	a. Contrato Principal	3,690,876.28	3,514,490.50	176,385.78
	b. Mayores Gastos Generales por Ampliacion de Plazos	100,186.62	-	100,186.62
	c. Intereses Legales	4,122.12		4,122.12
	SUB TOTAL 1.3.1 = (a+b+c)	3,795,185.02	3,514,490.50	280,694.52
1.3.2	REAJUSTE NETO			
	I. Contrato Principal	422,776.50	371,252.91	51,523.59
	c. Reajuste	422,776.50	371,252.91	51,523.59
	II. Reajuste que no corresponde por:	27,521.42	14,673.04	12,848.38
	d. Adelanto Directo	20,259.89	15,133.94	5,125.95
	e. Por Adelanto para Materiales	7,261.53	(460.90)	7,722.43
	SUB TOTAL 1.3.2 = (I - II)	395,255.08	356,579.87	38,675.21
1.3.3	AMORTIZACION DEL ADELANTO			
	f. Por Adelanto Directo	398,090.37	398,090.37	-
	1. Amortización en Valorizaciones	398,090.37	398,090.37	-
	g. Por Adelanto para Materiales	796,180.75	796,180.75	0.00
	2. Amortización en Valorizaciones	796,180.75	796,180.75	0.00
	SUB TOTAL 1.3.3 = (1+2)	1,194,271.12	1,194,271.12	0.00
	TOTAL COSTO DIRECTO	4,190,440.10	3,871,070.37	319,369.73
2.0	IGV	754,279.22	696,792.67	57,486.55
	TOTAL GENERAL	4,944,719.32	4,567,863.04	376,856.28
3.0	PENALIDADES SEGÚN CONTRATO Nº 0000058-2021-INVERMET-OAF			
	- Cláusula Décimo Quinta y/o Artículo 162.- Penalidad por mora según RLCE	494,471.93	-	494,471.93
	- Cláusula Décimo Quinta y/o Artículo 163.- Otras Penalidades según RLCE	461,587.50	461,587.50	-
4.0	Artículo 189º.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra - Monto de la Extensión del Servicio de Supervisión.	519,225.58	40,909.64	478,315.94
SALDO FINAL A CARGO DE IBE CONTRATISTAS GENERALES SAC				(S/. 595,931.59)
MONTO FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 000058-2021-INVERMET-OAF				S/. 4,944,719.32
GARANTIA POR FIEL CUMPLIMIENTO (CARTA FIANZA DEL 10%MC)				S/. 469,746.64
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD				S/. 595,931.59

Fuente: Resolución n.° 000021-2024-INVERMET-GP de 10de junio de 2024 (**Apéndice n.° 63**)

Finalmente, mediante carta n.° 007-2024/IBE SAC. de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 64**), el gerente General de la Empresa IBE Contratistas Generales S.A.C, Henry Ibérico Grandez, remitió al Gerente de Proyectos de la Entidad, Rosa María Verónica Castañeda Zegarra, los voucher de pago del saldo de la liquidación de obra por los montos de S/ 195 931,59 y S/ 400 000,00, transferida por la empresa IBE Contratistas Generales SAC a la Cuenta de destino n.° 00917020170021305921 (Invermet), resultado un monto de total de trasferencia de S/ 595 931,59, tal como se muestra en la imagen n.° 12, siguiente:

Imagen n.° 12
Voucher de pago del saldo de la liquidación de obra



BCP
Emisión de Transferencias Interbancarias
Abono en Cuenta

OF./194086-7860-140296 OP-0658710 13/05/2024
Hora:16:14:50
Por Cta. de : IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Cuenta Origen : 290-1745304-0-24
Tipo de Doc : RUC
Nro. Doc. : 20480214928
Bco. Dest. : SCOTIABANK (BVS)
Plz. Dest. : LIMA
Cuenta Destino: 009170201700213059 21
Referencia :

Importe Envio : S/****195,931.59
Comisión BCP : S/*********3.50
Comisión O/B : S/*********0.80
Importe Total : S/****195,935.89

BCP
Emisión de Transferencias Interbancarias
Abono en Cuenta

OF./194086-7860-140296 OP-0654287 13/05/2024
Hora:16:10:46
Por Cta. de : IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Cuenta Origen : 290-1745304-0-24
Tipo de Doc : RUC
Nro. Doc. : 20480214928
Bco. Dest. : SCOTIABANK (BVS)
Plz. Dest. : LIMA
Cuenta Destino: 009170201700213059 21
Referencia :

Importe Envio : S/****400,000.00
Comisión BCP : S/*********3.50
Comisión O/B : S/*********0.80
Importe Total : S/****400,004.30

Fuente: Carta n.° 007-2024/IBE SAC. de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**

5. Respecto al pago de mayores servicios de supervisión por las aprobaciones de ampliaciones de plazo n.os 1, 3 y 4 .

Mediante Resolución n.° 000057-2024-INVERMET-GP de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65),** la Entidad resolvió aprobar la Liquidación del Contrato n.° 000053-2021-INVERMET-OAF, por el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", considerando el monto de **S/ 113 143,21** a favor del consultor; asimismo, se calculó el monto de las valorizaciones por el servicio de la supervisión en la ejecución de la obra donde **se incluyó** el pago de las ampliaciones de plazo parciales n.os 1, 3 y 4 (RUBRO 1: Supervisión de ejecución de la obra), por el monto de **S/ 352 934,06** (Sin/IGV), tal como se muestra en la imagen n.° 13, siguiente:

Imagen n.° 13

Resumen de liquidación de Consultoría de obra

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL ACTUALIZADA DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

(EN SOLES)

CONTRATO : N° 000053-2021-INVERMET-OAF
OBJETO : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 1 DE OCTUBRE, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" CUI N° 2185935

CONTRATISTA : CONSULTORA GAV SAC
PROCESO : AS N° 035-2021-INVERMET
MONTO DEL CONTRATO : S/. 356,621.94 con IGV
COSTO DIRECTO : S/. 302,221.98 sin IGV

Entrega de Terreno : 31/05/2022
Inicio de Superv. Obra : 1/06/2022
Fin Const. Sup. Obra : 19/12/2022

ITEM	DESCRIPCIÓN	SEGÚN LIQUIDACION (S/.)	PAGOS EFECTUADOS A CUENTA (S/.)	SALDO (S/.)
1.0	COSTO DIRECTO DE LA SUPERVISION			
1.1	ADELANTO DIRECTO	-	-	-
1.2	VALORIZACIÓN NETA			
	a) Contrato Principal			
	a.1 RUBRO 1: Supervisión de la Ejecución de la Obra	352,934.06	352,934.07	(0.01)
	a.2 RUBRO 2: Participación en la Recepcion de Obra.	1,718.87	1,719.25	(0.38)
	a.3 RUBRO 3: Participación en la Liquidación del Contrato de Obra y/o elaboracion de la liquidación contrato de supervisión	4,152.53	-	4,152.53
	b) Mayores Prestaciones del servicio de supervisión	440,021.68	440,021.69	(0.00)
	c) Reconocimiento por Costos y Gastos Generales por AEP y Covid -19	-	-	-
	SUB TOTAL (a + b + c)	798,827.14	794,675.01	4,152.14
1.3	REAJUSTE NETO			
	a) Contrato Principal	91,373.12	-	91,373.12
	b) Prestación Adicional N° 01	-	-	-
	SUB TOTAL (a+b)	91,373.12	-	91,373.12
1.4	PRESTACIONES NO EJECUTADAS			
	a) Por dias efectivos no laborados en la ejecucion de obra		-	-
	b) Por dias efectivos no laborados en el proceso de recepcion		-	-
	c) Del Rubro 3 (liquidacion del contrato de ejecucion de obra)		-	-
	d) Del Rubro 3 (liquidacion del contrato de supervisión)		-	-
1.5	INTERESES LEGALES			
	e) Por valorizaciones y recepción de obra	358.82		358.82
	SUB TOTAL (e)	358.82	-	358.82
	TOTAL GENERAL (1.0=1.1+1.2+1.3-1.4+1.5)	890,559.08	794,675.01	95,884.08
2.0	IMPUESTOS 18% IGV	160,300.63	143,041.50	17,259.13
	TOTAL IGV	160,300.63	143,041.50	17,259.13
3.0	**TOTAL GENERAL con I.G.V.**	**1,050,859.71**	**937,716.51**	**113,143.21**
	Penalidad de acuerdo a la Cláusula Décima Primera del Contrato N° 000053-2021-INVERMET-OAF			
4.0	a) En concordancia con el Articulo 162 - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del RLCE	-	-	-
	b) En concordancia con el Articulo 163 - Otras Penalidades, del RLCE			-
5.0	CARGOS AL SUPERVISOR	MONTO DEL RUBRO	MONTO CALCULADO NO APLICABLE	A CARGO
	a) Para el Rubro 3, según RLCE Articulo 170 numeral 170.3.			-
	SUB TOTAL (a)	-	-	-
	18% IGV	-	-	-
	TOTAL	-	-	-
	MONTO TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA (3 + 5)		S/.	-
	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR CONSULTORA GAV SAC		S/.	113,143.21
	MONTO FINAL DEL CONTRATO N° 000053-2021-INVERMET-OAF		S/.	1,050,859.71
	RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		S/.	40,269.51

Fuente: Resolución n.° 000057-2024-INVERMET-GP de 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 65**)

Al respecto, entre los meses de junio de 2022 hasta febrero de 2023, transcurrieron 154 días calendario, considerando 120 días calendario según el contrato de consultoría de obra y 34 días calendario por las aprobaciones de las ampliaciones de plazo parciales n.os 1, 3 y 4, tal como se detalla en el cuadro n.° 7 siguiente:

Cuadro n.° 7
Desagregado del pago del servicio de supervisión

Descripción	Días calendario	Tarifa referencial unitaria[30] (Sin /IGV)	Parcial S/ (Sin /IGV)	Total, S/ (Sin /IGV)
a)Pago por ejecución de servicios de **supervisión según contrato.**	**120**	**2 291,77959039548**	**275 013,55**	**275 013,55**
b)Pago por ejecución de servicios de **supervisión por las ampliaciones de plazo n.os 01, 03 y 04.**	**34**	**2 291,77959039548**	**77 920,51**	**77 920,51**
Ampliación de plazo parcial n.° 1	17	2 291,77959039548	38 960,25	
Ampliación de plazo parcial n.° 3	7	2 291,77959039548	16 042,46	
Ampliación de plazo parcial n.° 4	10	2 291,77959039548	22 917,80	
Total, (Sin /IGV) (a+b)	**154**			**352 934,06**

Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, en los meses de meses de julio, agosto, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, fueron considerados y pagados las ampliaciones de plazo parciales n.os 1, 3 y 4; tal como se detalla en el cuadro n.° 8, siguiente:

Cuadro n.° 8
Detalle de pago de valorizaciones de consultoría de obra en los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023

N° de valorización	Periodo	N° C/P	Fecha de C/P	N° Exp. SIAF	Monto (Inc. IGV) S/ (a)	Detracción 12% S/ (b)	Penalidad S/ (c)	Giro de garantía (d)	Monto total a pagar en S/ (a - b - c - d)	Pago de ampliaciones de plazo parciales n.os 1, 3 y 4, incluidos en el periodo de las valorizaciones 2, 3, 4 y 5		
2	1 al 31 de julio de 2022	4064 4065 4066 4067	2/09/2022 2/09/2022 2/09/2022 2/09/2022	2066	83 833,30	10 060,00	2 300,00		71 473,00	**Ampliación de plazo parcial n.° 1, por 17 días calendario.** (del 16 de julio al 1 de agosto de 2022)		
3	1 al 13 de agosto de 2022 y del 14 al 30 de noviembre de 2022.	5989 5990 5991	23/12/2022 23/12/2022 23/12/2022	3060	81 129,00	9 735,00	5 750,00		50 159,00		**Ampliación de plazo parcial n.° 3, por 10 días calendario.** (del 22 de noviembre al 26 de diciembre de 2022.)	
4	1 al 31 de diciembre de 2022	970 971 972 973	05/04/2023 05/04/2023 05/04/2023 05/04/2023	446	83 833,30	10 060,00	4 950,00	4 597,31	44 618,68			**Ampliación de plazo parcial n.° 4, por 7 días calendario.** (del 26 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023.)
5	1 al 31 de enero de 2023	1386 1387	15/05/2023 15/05/2023	917	83 833,30	10 060,00			63 713,30			
			Total		**332 628,9**	**39 915,00**	**13 000,00**	**4 597,31**	**229 963,98**			

Fuente: Oficio n.° 000032-2025-INVERMET-OGAF-OTES de 29 de enero de 2025 de la Oficina de Tesorería. **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, se evidenció que, el monto que la Entidad pagó al contratista y supervisión por las aprobaciones de ampliaciones de plazo parciales n.os 1, 3 y 4, que generaron mayores gastos generales, fueron los montos de S/ 118 220,21 (Inc/IGV) y S/ 91 946,20 (Inc/IGV), ocasionando un perjuicio económico total de S/ 210 166,41, tal como se muestra en el cuadro n.° 9, siguiente:

[30] Oferta económica para la consultoría de la citada obra, presentado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, por el postor Consultora GAV SAC; el 13 de octubre de 2021.

Cuadro n.° 9
Detalle de mayores gastos generales y de supervisión

Ítem	Descripción	Monto S/ (Sin/IGV)	IGV	Parcial S/	Total, S/
1	**Monto de mayores gastos generales pagados al contratista por las aprobaciones de las ampliaciones de plazo parcial n.os 1, 3 y 4 (Periodo del 1 de junio de 2022 al 2 de febrero de 2023)**	**100 186,62**	**18 033,59**	**118 220,21**	**118 220,21**
	Ampliación de plazo parcial n.° 1	49 580,56	8 924,50	58 505,06	
	Ampliación de plazo parcial n.° 3	20 837,79	3 750,80	24 588,59	
	Ampliación de plazo parcial n.° 4	29 768,27	5 358,29	35 126,56	
2	**Monto de mayores servicios de supervisión pagados por las aprobaciones de las ampliaciones de plazo parcial n.os 1, 3 y 4 (Por 34 días calendario- Periodo del 1 de junio de 2022 al 2 de febrero de 2023)**	**77 920,51**	**14 025,69**	**91 946,20**	**91 946,20**
	Ampliación de plazo parcial n.° 1	38 960,25	7 012,85	45 973,10	
	Ampliación de plazo parcial n.° 3	16 042,46	2 887,64	18 930,10	
	Ampliación de plazo parcial n.° 4	22 917,80	4 125,20	27 043,00	
Total, perjuicio a la Entidad (1+2)		**178 107,13**	**32,059.28**		**210 166,41**

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos antes descritos, han transgredido la normativa siguiente:

- ***Texto único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.***

 Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.***

 Artículo 142°. Plazo de ejecución contractual
 (...)
 142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
 (...)
 Artículo 198. – Procedimiento de ampliación de plazo
 (...)
 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince

(15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe

- ***Resolución n.° 000116-2021-INVERMET-GG de 30 de diciembre de 2021***

"(...)
Articulo 2.- Delegación de Facultades en la Gerencia de Proyectos
(...)
2.2 En materia de contrataciones del Estado
Delegar en el Gerente de la Gerencia de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, las facultades y atribuciones siguientes:
(...)
e) Suscribir el acuerdo de suspensión de plazo de los contratos de ejecución de obra y la respectiva comunicación de reinicio y modificación de las fechas de ejecución de obra, en el marco de los términos y procedimientos bajo el régimen general de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
m) Suscribir el acuerdo de suspensión de plazo de los contratos de supervisión de obra y consultoría de obra, así como comunicar el reinicio de plazo de ejecución y la modificación de las fechas de ejecución (...)".

- **Contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021, Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET-1, contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI n.° 2185935".**

"(...)
Clausula vigésima primera: Suspensión automática por liberación de interferencias.
Las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias durante la fase de ejecución de inversiones realizada por un tercero, por el tiempo que dure la liberación de interferencia y/o la disponibilidad de áreas, según corresponda".

- ***Bases integradas de la Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET-1, "Contratación de ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles internas)".***

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
"(...)
29. Suspensión automática de contrato por liberación de interferencias
En el perfeccionamiento del contrato se incluirá una cláusula de suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias durante la fase de ejecución de inversiones realizada por un tercero, por el tiempo que dure la liberación de interferencia y/o la disponibilidad de áreas, según corresponda"

Los hechos expuestos, se ocasionaron por el actuar negligente de la coordinadora de proyectos, Sonia Violeta Saravia Rázuri, antes del registro de la causal que sustenta la ampliación de plazo parcial n.° 1, teniendo conocimiento, del calendario vigente de ejecución de obra (GANTT, PERT-CPM) con las partidas de la ruta crítica; y el informe mensual n.° 01, donde el Residente de obra, señaló que en la zona 1 demolió y eliminó el desmonte para que Sedapal pueda ingresar a realizar los trabajos de interferencia; además, de que no había suscrito un convenio con Sedapal; del mismo modo, para las ampliaciones de plazo parcial

n.° 3 y 4, tuvo conocimiento que Sedapal no culminó con liberar la interferencia en la zona II, es decir, tenía conocimiento que la falta de liberación de las interferencias afectarían la ruta crítica del calendario vigente de ejecución de obra; sin embargo, no recomendó la suspensión automática de la obra antes de afectar la ruta crítica, pese a contar con información técnica que demostraba la falta de terreno disponible, lo que permitió que la empresa contratista presentara las solicitudes de ampliación de plazo parciales n.os 1, 3 y 4.

Del mismo modo, por el accionar negligente del gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, teniendo conocimiento de la misma situación, antes del registro de la causal que sustenta la ampliación de plazo parcial n.° 1, estar al tanto, del calendario vigente de ejecución de obra (GANTT, PERT-CPM) con las partidas de la ruta crítica; y el informe mensual n.° 01, donde el Residente de obra, señaló que en la zona 1 demolió y eliminó el desmonte para que Sedapal pueda ingresar a realizar los trabajos de interferencia; además, de que no había suscrito un convenio con Sedapal; así también, para las ampliaciones de plazo parcial n.° 3 y 4, notificó el término de la suspensión de plazo parcial n.° 1 y comunicó el reinicio de obra mediante la carta n.° 003086-2022-INVERMET-GP de 11 de noviembre de 2022, sin que Sedapal hubiera culminado la liberación de interferencias en la zona II, es decir, tenía conocimiento que la falta de liberación de las interferencias afectarían la ruta crítica del calendario vigente de ejecución de obra; sin embargo, no suspendió la ejecución de la obra antes de afectar la ruta crítica por falta de disponibilidad de terreno; lo que ocasionó que el contratista presentara las solicitudes de ampliación de plazo parciales n.os 1, 3 y 4.

Finalmente, por la falta de diligencia de la coordinadora de proyectos, Enith Consuelo Fernández Reina, quien asumió funciones el 23 de diciembre de 2022, tampoco advirtió ni recomendó la suspensión de la ejecución, pese a conocer el estado situacional de la obra y la persistencia de falta de liberación de interferencias que continuaban afectando la ruta crítica, lo que permitió la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 4.

Lo que generó el reconocimiento y pago de mayores gastos generales al contratista por el monto de S/ 118 220,21 y mayores gastos por el servicio de supervisión por S/ 91 946,20, y con ello se ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 210 166,41 (doscientos diez mil ciento sesenta y seis con 41/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 67)** del Informe de Auditoría; precisando que la señora Sonia Violeta Saravia Rázuri, comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento, comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 67)** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan a continuación:

1. **Héctor Núñez Del Prado Castro**, identificado con DNI n.° 40830948, a quien se le comunicó la presente desviación de cumplimiento, con la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, a través de la casilla electrónica n.° 40830948, recibido el 29 de octubre de 2025; en su condición de gerente de la Gerencia de Proyectos, periodo de gestión con fecha de inicio de 16 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución n.°007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020, culminando su gestión con renuncia al cargo el 31 de diciembre de 2022, aceptada con Resolución n.° 000001-2023-INVERMET-GG de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 68)**; a su vez solicitó ampliación con carta s/n de fecha 31 de octubre de 2025, siendo aceptada por la comisión auditora mediante oficio n.° 00001-2025-INVERMET-OCI-AC02 de 3 de noviembre de 2025 otorgándole cinco (5) días hábiles, posteriormente presentando sus comentarios mediante Carta s/n., de 31 de noviembre de 2025, en diecisiete (17) folios sin documentar **(Apéndice n.° 67).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 67,** se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento.

 En calidad de gerente de la Gerencia de Proyectos, en el marco de sus funciones, no cumplió con su función de controlar, evaluar y suspender la ejecución de la obra y permitir que se aprueben tres (3) ampliaciones de plazo parciales, pese a que, antes del registro de la causal que sustenta la **ampliación de plazo parcial n.°** 1, tuvo conocimiento con la carta n.° 18-271-2022-GAV de 28 de junio de 2022, de los cronogramas de ejecución de obra, el programa de avance de obra (GANTT, PERT-CPM) con las partidas de la ruta crítica, es decir tenía conocimiento de las interferencias que afectarían la ruta crítica y que no se había suscrito un convenio con Sedapal; de la carta n.° 25-271-2022-GAV de 8 de julio de 2022, donde la supervisión de obra le informó que el contratista concluyó el 13 de junio de 2022 los trabajos de demolición de la fase 1; así como, que aún no se tenía suscrito el convenio entre la Entidad y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-Sedapal. Así también, permitió que el 16 de julio de 2022 el contratista registre en el asiento n.° 46 del cuaderno de obra digital, el inicio de la causal de ampliación de plazo por no contar con la disponibilidad del terreno por falta de trabajos de interferencia a cargo de Sedapal; asimismo, permitió que transcurrieran diecisiete (17) días calendario contabilizados desde el 16 de julio de 2022 hasta el 1 de agosto de 2022, para que el contratista registre en el asiento n.° 61 del acuerdo de obra digital, el término parcial de la causal de ampliación de plazo y se genere mayores gastos generales y gastos de servicios de supervisión y recién el 15 de agosto de 2022 con Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET- OAF, se suspendió la obra.

 Del mismo modo, antes de la ampliación de plazo parcial n.° 3, tuvo conocimiento que la ejecución de la obra se suspendió el 15 de agosto de 2022 y que el 29 de agosto de 2022 se suscribió el Convenio interinstitucional entre la Entidad y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- Sedapal, en su calidad de gerente de la Gerencia de Proyectos emitió la carta n.° 003086-2022-INVERMET-GP del término de suspensión de obra, señalando que Sedapal había culminado la liberación de interferencias en las zonas I y III, y que los trabajos debían reiniciarse el 14 de noviembre de 2022; En tal sentido, tuvo

conocimiento que estaba pendiente de liberación de interferencias de la zona II por Sedapal; sin embargo, notificó al contratista el reinició de la obra, con esto ocasionó que, después de ocho (8) días de reiniciada la ejecución de la obra, se afecte la ruta crítica del calendario de obra vigente por falta de liberación de interferencias en la zona II.

Asimismo, tomó conocimiento a través de la carta n.° 109-271-2022-GAV de 1 de diciembre de 2022 del Informe Quincenal n.° 06 correspondiente a las fechas del 14 al 30 de noviembre del 2022, que adjuntó el asiento n.° 94 de 22 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra digital, donde el residente de obra, señaló el inicio de la causal de ampliación de plazo, por no haber frente de trabajo liberado y/o autorizado, que afectó la partida 02.02.01 Corte hasta nivel de subrasante C/Equipo en pista, por la interferencia de parte de las empresas Sedapal y ENEL, en las calles y pasajes de la Fase II . Este hecho ocasionó que la empresa Contratistas, pueda presentar la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 3, a la empresa Consultora, a través de la carta n.° 037-2023/IBE S.A.C de 10 de enero de 2023, sustentando como causal invocada el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecido en el artículo 197°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por no haber frente de trabajo liberado y/o autorizado en los pasajes y calles de la Fase II, por parte de la ejecución de interferencias a cargo de las empresas Sedapal y ENEL, cuyo inicio y término parcial de la causal se encuentra en el cuaderno de obra digital, en los asientos n.os 94 y 140 de 22 de noviembre y 26 de diciembre de 2022 respectivamente, lo que posteriormente fue aprobado por la Entidad mediante carta n.° 000169-2023-INVERMET-GP de 6 de febrero de 2023, por siete (7) días calendario.

Igualmente, antes de la ampliación de plazo parcial n.° 4, tenía conocimiento que la ampliación de plazo parcial n.° 3, al contar con el término parcial de la causal a través del asiento n.° 140 de 26 de diciembre de 2022, la causal siguió abierta, por lo que, el contratista a partir del 27 de diciembre de 2022, continuó registrando en el cuaderno de obra digital, las circunstancias que ameritan la afectación de la ruta crítica, sin embargo, hasta el 30 de diciembre de 2022, último día hábil en el cargo de gerente de la Gerencia de Proyectos, no realizó las acciones oportunas para suspender el contrato de ejecución de obra en mérito a la cláusula vigésima primera: Suspensión automática de contrato por liberación de interferencias, del contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021, lo que ocasionó que se siga registrando hasta el término de la causal según lo registrado en el asiento n.° 180 de 16 de enero de 2023, es decir, entre el 27 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023, corresponde al periodo comprendido en la ampliación de plazo n.° 4.

Con ello, ocasionó que se reconozca y pague mayores gastos generales al contratista, por un total de **S/ 118 220,21** y mayores servicios de supervisión por **S/ 91 946,20,** generando un perjuicio económico total de **S/ 210 166,41** a la Entidad.

Sus acciones transgredieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y los artículos 142° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y no cumplió con su función delegada en el literal e) y m) del artículo 2°, Resolución n.° 000116-2021-INVERMET-GG de 30 de diciembre de 2021; así como, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET-1,aprobado con Acta n.° 001-2021-LP-015-

INVERMET-CS, de 7 de setiembre de 2021, la Cláusula Vigésima Primera del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF, de 29 de noviembre de 2021.

Dicho accionar incumplió lo señalado en el numeral 2 del artículo 6 Principios y Deberes Éticos del Servidor Público; que señala lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; además lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 Deberes de la Función Pública, que señala lo siguiente: "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; establecida en la **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** de 13 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 69).**

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, **incumplió sus funciones** establecidas en **los literales g) y y) del Artículo 45** del **Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET**, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, que establece las funciones de la Gerencia de Proyectos; entre otras, señala la función siguiente: "*(...)* ***g)*** *Desarrollar acciones de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de las obras que se encuentren ejecutando (...) (...)* ***y)****.Emitir opinión técnica en la materia de su competencia*".

Además, la inacción trasgredió lo establecido en los **numerales 1** "*Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" y **5** "*Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" del **artículo 5°**; además los **numerales 2** "*Probidad y Ética Pública – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y **4** "*Eficiencia y Eficacia.- El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin*" del **artículo 6°**; así como los establecido en los **numerales 1** "*Legalidad y Debido Procedimiento.- Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", **3** "*Respeto a la responsabilidad funcional.- El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo*" y **5** "*Respeto a la imagen institucional.- El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la conducta del servidor*" del **artículo 7°** establecido en el **Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET**, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 69).**

Señalamiento de la presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Héctor Núñez del Prado Castro**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 67** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos en la Desviación

de Cumplimiento, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, así como, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía Administrativa.

Dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

2. **Sonia Violeta Saravia Rázuri,** identificado con DNI n.° 40711346, a quien se le comunicó la presente desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 67),** a través de la casilla electrónica n.° 40711346, recibido el 29 de octubre de 2025, en su condición de Coordinadora de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, encargada mediante carta n.° 001079-2022-INVERMET-GP de 20 de abril de 2022, prestó servicios a INVERMET con las órdenes de servicios n.º 000302 de 14 de marzo de 2022, n.° 0600 de 12 de mayo de 2022 , n.° 0782 de 5 de julio de 2022, n.° 1039 de 2 de setiembre de 2022 y n.° 1285 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68);** sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento.

Al respecto se ha determinado que la citada colaboradora no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento toda vez que, durante el tiempo que ejerció como coordinadora de proyectos, no cumplió con su obligación de monitorear, advertir y recomendar la suspensión de la ejecución de la obra y permitir que se aprueben tres (3) ampliaciones de plazo parcial, pese a que, antes del registro de la causal que sustenta **la ampliación de plazo parcial n.° 1**, tuvo conocimiento de la carta n.° 001494-2022-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022, relacionado a los cronogramas de ejecución de interferencias a cargo de la empresa Sedapal, entre otros; asimismo, tuvo conocimiento de la carta n.° 18-271-2022-GAV de 28 de junio de 2022, referido al programa de avance de obra (GANTT, PERT-CPM) y el calendario de avance de obra valorizado que detallaba del inicio y final de las partidas correspondientes a la ruta crítica, Así también, tuvo conocimiento de la carta n.° 25-271-2022-GAV de 8 de julio de 2022, donde la supervisión de obra le informó que el contratista concluyó el 13 de junio de 2022 los trabajos de demolición y eliminación de desmote en la zona 1 (fase 1); es decir, con todos estos documentos, la citada coordinadora de ejecución de proyectos, tenía conocimiento que las interferencias afectarían la ruta crítica del calendario de obra vigente, y que a partir del 16 de julio de 2022 se afectaría la ruta crítica, permitió que el 16 de julio de 2022 el contratista registre en el asiento n.° 46 del cuaderno de obra digital, **no advirtió ni recomendó la acción de suspender la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad de terreno relacionado con la liberación de interferencias a cargo de Sedapal.** Permitiendo, que transcurrieran **diecisiete (17) días calendar**io contabilizados desde el **16 de julio de 2022 hasta el 1 de agosto de 2022**, para que el contratista registre en el asiento n.° 61 del acuerdo de obra digital, el término parcial de la causal de ampliación de plazo y se genere mayores gastos generales y gastos de servicios de supervisión y recién **el 15 de agosto de 2022** con Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET- OAF, se suspendió la obra por falta de liberación de interferencias.

De la misma forma, antes de **la ampliación de plazo parcial n.° 3**, conoció que la ejecución de la obra se suspendió el 15 de agosto de 2022 y que el 29 de agosto de 2022 se suscribió el Convenio interinstitucional entre la Entidad y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- Sedapal suscritos por el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro y el gerente General (e) de Sedapal, Víctor Alarcón Ramírez. Asimismo, redacto la carta n.° 003086-2022-INVERMET-GP de 11 de noviembre de 2022, de los términos y condiciones para la liberación de interferencias, de profundización y reposición de las redes de agua, alcantarillado y conexiones domiciliarias de propiedad de Sedapal, es decir la liberación de interferencias en las zonas I y III, y que los trabajos debían reanudarse el 14 de noviembre de 2022. En este contexto, tuvo conocimiento de que la liberación de interferencias en la zona II por parte de Sedapal seguía pendiente; sin embargo, **no advirtió ni recomendó que continue suspendida la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad de terreno relacionado con la liberación de interferencias a cargo de Sedapal; asimismo, después de que la Entidad le notificara al contratista el reinicio de la obra, no advirtió ni recomendó la acción de suspender la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad de terreno relacionado con la liberación de interferencias a cargo de Sedapal en la Zona II, este hecho** ocasiono que luego de ocho (8) días desde el reinicio de los trabajos, el contratista registrara el en el asiento n.° 94 del cuaderno de obra digital, el inicio de la causal de la ampliación de plazo n.° 3.

Asimismo, tomo conocimiento a través de la carta n.° 109-271-2022-GAV de 1 de diciembre de 2022 del **Informe Quincenal n.° 06** correspondiente a las fechas del **14 al 30 de noviembre del 2022**, que adjuntó el **asiento n.° 94** de 22 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra digital, donde el residente de obra, señaló el inicio de la causal de ampliación de plazo, por no haber frente de trabajo liberado y/o autorizado, que afectó la partida 02.02.01 Corte hasta nivel de subrasante C/Equipo en pista, por la interferencia de parte de las empresas Sedapal y Enel, en las calles y pasajes de la **Fase II**[31], **el cual nuevamente no advirtió ni recomendó suspender la ejecución de la obra.**

Este hecho ocasionó que la empresa Contratista, pueda presentar la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 3, a la empresa Consultora, a través de la carta n.° 037-2023/IBE S.A.C de 10 de enero de 2023, sustentando como causal invocada el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecido en el artículo 197°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por no haber frente de trabajo liberado y/o autorizado en los pasajes y calles de la Fase II, por parte de la ejecución de interferencias a cargo de las empresas Sedapal y Enel, cuyo inicio y término parcial de la causal se encuentra en el cuaderno de obra digital, en los **asientos n.os 94 y 140 de 22 de noviembre y 26 de diciembre de 2022**, lo que posteriormente fue aprobado por la Entidad mediante carta n.° 000169-2023-INVERMET-GP de 6 de febrero de 2023, por siete (7) días calendario.

Del mismo modo, antes de la **ampliación de plazo parcial n.° 4**, ya tenía conocimiento que la ampliación de plazo parcial n.° 3, a través de la carta n.° 124-271-2022-GAV de 21 de diciembre de 2022, mediante proveído n.° 028255-2022-INVERMET-GP de 22 de diciembre de 2022, el cual se informa la aprobación del Programa de Ejecución de Obra, en el cual se detalla el inicio y la finalización de todas las partidas asociadas a la ruta crítica

[31] Dice fase II; sin embargo, corresponde a la **Zona II**

dentro del plazo total de ejecución del proyecto, en donde, el contratista, sustenta el inicio de la causal registrada en el cuaderno de obra digital, a través del asiento n.° 94 de 22 de noviembre de 2022, señalando que no hay frente de trabajo liberado y/o autorizado debido a interferencia de parte de las empresas Sedapal y Enel, **continuando el registro** en el cuaderno de obra digital, las circunstancias que ameritan la afectación de la ruta crítica; sin embargo, hasta el 22 de diciembre de 2022, último día hábil en el cargo de coordinadora de proyectos, **no advirtió ni recomendó suspender la ejecución de la obra**, lo que ocasionó que se siga registrando hasta el término de la causal el **asiento n.° 140 de 26 de diciembre de 2022**, donde la causal siguió abierta, y el asiento n.° 180 de 16 de enero de 2023, es decir, entre el **22 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023**, corresponde al periodo comprendido en la **ampliación de plazo n.° 4**.

Tales hechos, ocasionaron que se reconozca y se pague mayores gastos generales al contratista, por un total de **S/ 118 220,21** y mayores servicios de supervisión por **S/ 91 946,20,** generando un perjuicio económico total de **S/ 210 166,41** a la Entidad.

Asimismo, con dicho accionar incumplió su responsabilidad establecidas en las Órdenes de Servicios n.os 000302, 0600, 0782, 1039 y 1285 de 14 de marzo de 2022, 12 de mayo de 2022, 5 de julio de 2022, 2 de setiembre de 2022 y 11 de noviembre de 2022, respectivamente y sus Términos de Referencias **(Apéndice n.° 68)**, de *"(...)Realizar monitoreo, seguimiento y coordinar en la fase de ejecución del o los proyectos asignados, así como elaborar los documentos de planificación, ejecución, informes técnicos ajustándose a los formatos establecidos por la entidad para su aprobación por su responsable inmediato(...)"*. *"(...) Elaborar los informes técnicos de evaluación de los procedimientos que se tramitan referidos a los proyectos asignados, de conformidad con la normativa vigente aplicable a cada caso concreto (...)"*. *"(...) Realizar el monitoreo y coordinar en la fase de ejecución del proyecto asignado, así como elaborar los documentos de planificación, ejecución, informes técnicos ajustándose a los formatos establecidos por la entidad para su aprobación por su responsable inmediato (...) (...) Preparar la información técnica necesaria solicitada por la Gerencia de Proyectos y las diversas áreas de la Entidad involucradas, sobre los aspectos técnicos de su competencia. (...)"* **(Subrayado es agregado y nos corresponde).**

Por otra parte, su inacción contravino lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 Principios y Deberes Éticos del Servidor Público; *que señala lo siguiente: "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; además lo establecido en el **numeral 6 del artículo** Deberes de la Función Pública, que señala lo siguiente: **"6.** Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; establecida en la **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** de 13 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 68).**

Señalamiento de la presunta responsabilidad:

Por lo tanto, se concluye que la señora **Sonia Violeta Saravia Rázuri**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora, por lo cual se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos en la Desviación de Cumplimiento, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía Administrativa.

Dando merito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

3. **Enith Consuelo Fernández Reina** identificado con DNI n.° 07716647, a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento, con la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-INVERMET, de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 67),** a través de la casilla electrónica n.° 07716647, recibido el 29 de octubre de 2025, en su calidad de coordinadora de proyectos de proyectos de la Gerencia de Proyectos, desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 4 de mayo de 2023, encargada mediante memorándum n.° 003148-2021-GP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**; a su vez solicitó ampliación de plazo con carta N° 32-2025-1°OCTUBRE2E/ECFR de fecha 3 de noviembre de 2025, siendo aceptada por la comisión auditora mediante oficio n.° 00002-2025-INVERMET-OCI-AC01 de 3 de noviembre de 2025 otorgándole cuatro (4) días hábiles, posteriormente presentando sus comentarios mediante Carta n.° 33-2025-1°Octubre2E/ECFR, de 10 de noviembre de 2025, en doce (12) folios, sin adjuntar documentos de sustento **(Apéndice n.° 67).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 67),** se concluyó que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento.

Al respecto se ha determinado que, la citada colaboradora no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento; toda vez que, en su calidad de coordinadora de proyectos de la Gerencia de Proyectos, no cumplió con su función de monitorear, advertir y recomendar la suspensión en la ejecución de la obra y permitir que se aprueben la ampliación de plazo parcial n.° 4, pese a que según memorándum n.° 003148-2022-INVERMET-GP de 23 de diciembre de 2022, el gerente de la Gerencia de Proyectos, le encarga las funciones como coordinadora de proyectos, señalando lo siguiente: *"(...) la documentación y antecedentes, referidos al citado proyecto, deberán ser recabados de la especialista, Arq. Sonia Saravia Rázuri, quien fue la anterior coordinadora de los citados proyectos (...)"*: en ese sentido tomó conocimiento del estado situacional de la obra y la carta n.° 123-271-2023-GAV-JS de 5 de enero de 2023, conoció la afectación de la ruta crítica por la falta de liberación de interferencias en la zona 2 (Fase II) por parte de Sedapal, antes de la ampliación de plazo parcial n.° 4; sin embargo, desde el 23 de diciembre de 2022, primer día hábil en el cargo de Coordinadora de Proyectos, no advirtió ni recomendó la acción de suspender la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad de terreno relacionado con la liberación de interferencias a cargo de Sedapal, este hecho ocasionó que la empresa Contratista pueda presentar la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 4, a la empresa consultora, en el cual sustentó el periodo de ampliación de plazo desde el 27 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023, por falta de liberación de los pasajes y calles de la Fase II, por parte de las empresas de Sedapal y Enel, cuyo inicio y término de la causal fueron registrados mediante los asientos n.os 94 y 180 del cuaderno de obra digital, lo que posteriormente fue aprobado por la Entidad por diez (10) días calendario.

Con ello, ocasionó que se reconozca y pague mayores gastos generales al contratista por S/ 35 126,56 y mayores servicios de supervisión por S/ 27 043,00 ocasionando un perjuicio económico total de S/ 62 169,56 a la Entidad.

Sus acciones transgredieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobada mediante Decreto Supremo

n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y los artículos 142° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y no cumplió con su función delegada en el literal e) y m) del artículo 2°, Resolución n.° 000116-2021-INVERMET-GG de 30 de diciembre de 2021; así como, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET-1,aprobado con Acta n.° 001-2021-LP-015-INVERMET-CS, de 7 de setiembre de 2021, la Cláusula Vigésima Primera del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF, de 29 de noviembre de 2021.

En tal sentido, la ex Servidora incumplió la función establecida en el literal z) del Artículo 45 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, que establece las funciones de la Gerencia de Proyectos; entre otras, señala la función siguiente: "(...) z) las demás funciones que le encargue la Gerencia General. **(Apéndice n.° 69).**

Dicho accionar incumplió lo señalado en el numeral 2 del artículo 6 Principios y Deberes Éticos del Servidor Público; que señala lo siguiente: "2. *Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)*"; además lo señalado en el numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, que señala lo siguiente: "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; establecida en la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 69).**

Igualmente, incumplió la función indicada en el Formato de Perfil de Puesto para el cargo de Especialista en Inversión Pública en Materia de Ingeniería Civil para la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET del proceso CAS n.° 035-2020-INVERMET-CAS" **(Apéndice n.° 69)** que señala las funciones siguientes:

"(...) 3. Desempeñar labores como coordinador de obras por contrata que le sean encargadas, debiendo ejecutar las acciones de coordinación tendientes al inicio, ejecución, liquidación, transferencia y seguimiento de las mismas. (...)"

Además, la inacción trasgredió lo establecido en los numerales 1 "Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y 5 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" del artículo 5°; además los numerales 2 "Probidad y Ética Pública – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y 4 "Eficiencia y Eficacia.- El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin" del artículo 6; así como los establecido en los numerales 1 "Legalidad y Debido Procedimiento.- Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 3 "Respeto a la responsabilidad funcional.- El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de

hacer un acto propio de su cargo" y 5 "Respeto a la imagen institucional.- El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la conducta del servidor" del artículo 7° establecido en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 69)**.

Señalamiento de la presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Enith Consuelo Fernández Reina, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 67** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos en la Desviación de Cumplimiento, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, así como, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía Administrativa.

Dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos de responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación "Funcionario y servidores de la Gerencia de Proyectos no adoptaron acciones para suspender la ejecución de la obra por falta de liberación de interferencias que afectaban la ruta crítica, permitiendo que se aprueben tres (3) ampliaciones de plazo parcial en la ejecución de la obra, situación que conllevó a que se reconozca y se pague mayores gastos generales al contratista por S/ 118 220,21 y mayores servicios de supervisión por S/ 91 946,20, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 210 166,41 están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por responsabilidad civil de la observación "Funcionario y servidores de la Gerencia de Proyectos no adoptaron acciones para suspender la ejecución de la obra por falta de liberación de interferencias que afectaban la ruta crítica, permitiendo que se aprueben tres (3) ampliaciones de plazo parcial en la ejecución de la obra, situación que conllevó a que se reconozca y se pague mayores gastos generales al contratista por S/ 118 220,21 y mayores servicios de supervisión por S/ 91 946,20, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 210 166,41 están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Especialista

Terceros Partícipes

- **IBE Contratistas Generales S.A.C.** con RUC n.° 20602111041, representada legalmente por su Gerente General Henry Iberico Grandez identificado con DNI n.° 33959499, en mérito al contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021, suscrito con la Entidad para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en el AA.HH. 1° de octubre, cercado de Lima, provincia de Lima- Lima, con código único de Inversiones 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", por el monto de S/4 697,466.43 y el plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario.

- **Consultora GAV** con R.U.C. n.° 20602111041, representado legalmente por su Gerente General Genaro Manuel Gionti Vásquez, identificado con DNI n.° 25541993, en mérito al contrato n.° 000053-2021-INVERMET-OAF de 19 de noviembre de 2021, suscrito con la Entidad para la "Contratación de servicio de consultoría: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en el AA.HH. 1° de octubre, cercado de Lima, provincia de Lima- Lima, con código único de Inversiones 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas), por el monto de S/356 621,94 y el plazo de Doscientos Veinticinco (225) días calendario.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Fondo Metropolitano de Inversiones, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, en la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", funcionario y servidores de la Gerencia de Proyectos, teniendo conocimiento del calendario vigente de ejecución de obra (GANTT, PERT-CPM) con las partidas de la ruta crítica; y el informe mensual n.° 01, donde el Residente de obra, señaló que en la zona 1 se demolió y eliminó el desmonte para que Sedapal pueda ingresar a realizar los trabajos de interferencia; además, de que no había suscrito un convenio con Sedapal; así como, en las ampliaciones de plazo parciales n.° 3 y 4, tuvieron conocimiento que Sedapal no culminó con liberar la interferencia en la zona II; es decir, tenían conocimiento que la falta de liberación de las interferencias afectarían la ruta crítica del calendario vigente de ejecución de obra, no adoptaron acciones para suspender la ejecución de la obra por falta de liberación de interferencias que afectaban la ruta crítica, permitiendo que se aprueben tres (3) ampliaciones de plazo parciales en la ejecución de la obra, situación que conllevó a que se reconozca el pago de mayores gastos generales al contratista y mayores servicios de supervisión.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y los artículos 142° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y no cumplió con su función delegada en el literal e) y m) del artículo 2°, Resolución n.° 000116-2021-INVERMET-GG de 30 de diciembre de 2021; así como, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET-1,aprobado con Acta n.° 001-2021-LP-015-INVERMET-CS, de 7 de setiembre de 2021, la Cláusula Vigésima Primera del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF, de 29 de noviembre de 2021.

Estas situaciones fueron ocasionadas por la actuación del funcionario y servidores de la Entidad, quienes no adoptaron acciones para suspender la ejecución de la obra por falta de liberación de interferencias que afectaban la ruta crítica, permitiendo que se aprueben tres (3) ampliaciones de plazo parciales en la ejecución de la obra, situación que conllevó a que se reconozca y se pague mayores gastos generales al contratista por S/ 118 220,21 y mayores servicios de supervisión por S/ 91 946,20, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 210 166,41.
(Observación única).

2. Se ha determinado que en la etapa de evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, Cercado de Lima, Provincia de Lima – Lima, CUI n.° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)", el postor Servicios Generales Jhan Marco, presentó en su oferta el certificado ISO 37001:2018 adulterado, a fin de obtener los puntos adicionales en la calificación, incurriendo en la infracción establecida en el literal j) del Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
(Aspecto Relevante).

3. Se ha determinado que, desde la recepción de la obra, realizada el 10 de octubre de 2023, la Entidad no ha realizado la transferencia de la obra a la Municipalidad Metropolitana de Lima, inobservando lo establecido en numeral 29.3 del artículo 29° Inicio y alcance de la fase de Ejecución de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias. El hecho expuesto, genera el riesgo de que no se realice el mantenimiento de la misma, afectando la durabilidad de la obra. **(Deficiencia de control interno n.° 1).**

4. Se ha determinado que el procedimiento interno de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra PR-GP-16 (versión 00), no considera el caso de suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias a cargo de terceros, lo que genera el riesgo de no garantizar el cumplimiento de esta condición en los contratos de ejecución de obra, Inobservando la Vigésimo Sexta Cláusula sobre suspensión automática de contrato por liberación de interferencias, prevista en el Decreto Legislativo n.° 14861 - "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", literal 01 del numeral 3.8 y literales 01 y 02 del numeral 3.9. del artículo 3 de las Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 El hecho expuesto se ha originado debido a que la Entidad no ha considerado en su procedimiento interno, lo normado en el Decreto Legislativo n.° 1486, generando el riesgo de no garantizar el cumplimiento de la condición contractual referido al supuesto de suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias en las ejecuciones de obras. **(Deficiencia de control interno n.° 2).**

5. Se ha determinado que, la directiva interna PR-GCO-01 "Gestión de las Contrataciones" (Versión 01) no contempla las actividades del oficial de compra, comité y jurado; así como, a su conformación y designación de acuerdo a la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, inobservando lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, literal 01 del

numeral 3.8 y literales 01 y 02 del numeral 3.9. del artículo 3 de las Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

El hecho expuesto, se ha originado debido a que la Entidad no ha actualizado su procedimiento interno "Gestión de las Contrataciones" se encuentre acorde con el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, vigente desde el 22 de abril de 2025, generando el riesgo de inobservancia a la normativa de contrataciones que ocasione nulidad o impugnación de los procedimientos de selección, donde no este formalmente constituidos; así como, afecta la transparencia y correcta gestión de la contratación pública.
(Deficiencia de control interno n.° 3).

6. Se ha determinado que los legajos personales de los/las servidores/as de la Entidad, no contienen información laboral actualizada respecto a los encargos de puestos o de funciones; situación que no se condice con el literal c) del artículo IV y los numerales 6.2 y 6.3 del artículo VI del Título Preliminar, y artículo 5 del Capítulo I Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de legajos"; los numerales 6.1., literales b) y c) del numeral 6.4. y literales a) y b) del numeral 6.5 del artículo VI de las Disposiciones Generales, los literales b) y f) del sub numeral 7.2.3. del numeral 7.2. de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.°013-2012-SGP "Directiva para la Organización, Control, Control y Custodia de Legajos de Personal", así como, los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas Generales para el Componente Actividades de Control Gerencial y la norma 5 Norma General para la Supervisión de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2026.

El hecho expuesto se ha originado debido a la falta de mecanismos de control y supervisión por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, en cuanto a la actualización permanente de los legajos del personal, para garantizar que dichas carpetas cuenten con toda la documentación personal y laboral de cada servidor/a, incluyendo la relacionada a encargos de puestos o de funciones; situación que genera riesgo de afectar el acceso a la información oportuna y confiable en los procesos de recursos humanos.
(Deficiencia de control interno n.° 4).

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, cercado de Lima, provincia de Lima - Lima, CUI N° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas) ", se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas por el deslinde de responsabilidades del funcionario y servidor público comprendidos en los hechos observados del presente informe de auditoría, de acuerdo a las normas que regulen la materia de control.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Gerencia de Proyectos, realice el monitoreo de los contratos de ejecución de obra a fin que se efectivice las acciones para suspender el plazo de ejecución de la obra por liberación de interferencias con la finalidad de evitar que se reconozca el pago de mayores gastos generales al contratista y mayores servicios a la supervisión. **(Conclusión n.° 1).**

3. Disponer a la Oficina de Abastecimiento Servicios Generales y Control Patrimonial, que, en el marco de sus competencias funcionales, informe al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) sobre la presentación de documentación adulterada por el postor Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L.a la Entidad, a fin de que realice las acciones que corresponda en marco de su competencia. **(Conclusión n.° 2).**

4. Disponer que la Gerencia de Proyectos, impulsé las acciones a fin de efectivizar la transferencia de la obra a la Municipalidad Metropolitana de Lima en mérito a la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias, con la finalidad de que se efectué el mantenimiento de la obra **(Conclusión n.° 3).**

5. Disponer que la Gerencia de Proyectos, implemente en el "Procedimiento suspensión de plazo de ejecución de obra", Código: PR-GP-16, (versión 00), el supuesto de suspensión automática de la obra por liberación de interferencias con la finalidad de no generar mayores gastos generales y de servicios de supervisión de obra **(Conclusión n.° 4).**

6. Disponer que la Oficina de Abastecimiento Servicios Generales y Control Patrimonial, actualice el procedimiento PR-GCO-01 "Gestión de las Contrataciones" (versión 01) acorde con el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, vigente desde el 22 de abril de 2025, con la finalidad de evitar la nulidad o impugnación de los procedimientos de selección, donde no este formalmente constituidos; así como, no afectar la transparencia y correcta gestión de la contratación pública.
(Conclusión n.° 5).

7. Disponer a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que, en el marco de sus competencias funcionales en el proceso de administración de legajos, implemente mecanismos de control y supervisión para la actualización permanente de los documentos que se generen como resultado de las designaciones, encargo de puestos y de funciones, así como, desarrollar, implementar y aplicar iniciativas de mejora continua al proceso de administración de legajos.
(Conclusión n.° 6)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

8. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **observación única** del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación n.º 1.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de la Resolución n.° 000069-2021-INVERMET-GP de 27 de julio de 2021.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del Informe de Gestión de Riesgos.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 015-2021-INVERMET.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Acta de Apertura y Admisión de Ofertas y del Acta de Desempate electrónico, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, ambos documentos de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Contrato n.° 000058-2021-INVERMET-OAF de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Contrato n.° 000053-2021-INVERMET-OAF de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Acta de Acuerdo de Diferimiento de Fecha de Inicio de Plazo de Ejecución de Obra de 14 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 11:	Copia simple de los correos electrónicos de 27 de mayo de 2025 que contienen los cargos de notificación automática de carta n.° 001494-2022-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 001494-2022-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022 y sus adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la carta n.° 001079-2022-INVERMET-GP de 20 de abril de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del informe n.° 0034-2022-INVERMET-GP/SSR de 30 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Acta de entrega de terreno de 31 de mayo de 2022 y su adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 15:	Copia simple del asiento n.° 2 de 1 de junio de 2022 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de la carta n.° 18-271-2022-GAV de 28 de junio de 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del proveído n.° 014851-2022-INVERMET-GP de 28 de junio de 2022
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de la carta n.° 25-271-2022-GAV de 8 de julio de 2022
Apéndice n.° 19:	Copia simple de la hoja de ruta de 8 de julio de 2022
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de la carta n.° 22-2022/IBE S.A.C. de 30 de junio de 2022
Apéndice n.° 21:	Copia simple del asiento n.° 09 de 13 de junio de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia simple del cuaderno de obra digital asiento n.° 46.
Apéndice n.° 23:	Copia simple del asiento n.° 61 de 1 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de la carta n.°-2022/IBE S.A.C de 2 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de la carta n.° 64-271-2022-GAV de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia simple del proveído n.° 018310-2022-INVERMET-GP de 9 de agosto de 2022
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de la carta n.° 002444-2022-INVERMET-GP de 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de la carta n.° 79-271-2022-GAV de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de Contrato n.° 000058-2021-INVERMET- OAF de 15 de agosto de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de Convenio interinstitucional entre la Entidad y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal de 29 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de la carta n.° 003086-2022-INVERMET-GP de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 32:	Copia simple del asiento n.° 79 de 16 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia simple del asiento n.° 94 de 22 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de la carta n.° 109-271-2022-GAV de 1 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 35:	Copia simple del cuaderno de obra digital, asiento n.° 140.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de la carta n.° 037-2023/IBE S.A.C de 10 de enero de 2023.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada de la carta n.° 131- 271-2023-GAV de 14 de enero de 20223.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada de la carta n.° 134-271-2023-GAV-JS de 23 de enero de 20223.
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada del memorando n.° 003148-2022-GP de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada de Informe n.° 000014-2023-INVERMET-GP-EFR de 1 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada de la Resolución n.° 000002-2023-INVERMET-GG de 6 de enero de 2023.
Apéndice n.° 42:	Copia fedateada de la carta n.° 000169-2023-INVERMET-GP de 6 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada de la carta n.° 124-271-2022-GAV de 21 de diciembre de 2022 y uno de sus adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 44:	Copia simple del proveído n.° 028255-2022-INVERMET-GP de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 45:	Copia simple de la hoja de ruta del Proveído n.° 028255-2022-INVERMET-GP de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 46:	Copia simple de los asientos n.° 158,169 y 180.
Apéndice n.° 47:	Copia fedateada de la carta n.° 115-271-2022-GAV de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 48:	Copia fedateada de la carta n.° 053-2023/RESIDENCIA de 4 de enero de 2023 y sus adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada de la carta n.° 123-271-2023-GAV-JS de 5 de enero de 2023.
Apéndice n.° 50:	Copia simple del proveído n.° 000171-2023-INVERMET-GP de 6 de enero de 2023.
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada de la carta n.° 000004-2023-INVERMET- GP de 10 de enero de 2023.
Apéndice n.° 52:	Copia fedateada del informe n.° 000004-2023-INVERMET-GP-MRM de 9 de enero de 2023.
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada de la carta n.° 002-271-2023-GAV de 12 de enero de 2022.
Apéndice n.° 54:	Copia fedateada de la carta n.° 39-2023/IBE S.A.C. de 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 55:	Copia fedateada de la carta n.° 154-271-2023-GAV-JS de 17 de febrero de 2023
Apéndice n.° 56:	Copia fedateada del informe n.° 000026-2023-INVERMET-GP-SEO-EFR de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 57:	Copia fedateada de informe n.° 00152-2023-INVERMET-GP-SEO de 24 de febrero de 2023
Apéndice n.° 58:	Copia fedateada de la carta n.° 000306-2023-INVERMET-GP de 27 de febrero de 2023
Apéndice n.° 59:	Copia fedateada de la carta n.° 111-2023/IBE SAC de 6 de diciembre de 2023 y sus adjuntos.
Apéndice n.° 60:	Copia fedateada de la carta n.° 000521-2024-INVERMET-GP de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 61:	Copia fedateada de Informe n.° 026-2024-DABS-I de 25 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 62:	Copia fedateada de la carta n.° 005-2024/IBE SAC. de 22 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 63:	Copia fedateada de Resolución n.° 000021-2024-INVERMET-GP de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 64:	Copia fedateada de la carta n.° 007-2024/IBE SAC. de 13 de junio de 2024.
Apéndice n.° 65:	Copia fedateada de la Resolución n.° 000057-2024-INVERMET-GP de 19 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 66	- Copia fedateada del oficio n.° 000032-2025-INVERMET-OGAF-OTES de 29 de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

	enero de 2025
Apéndice n.° 67:	- Impresiones de las cédulas de notificación, cargos de notificación y cédulas de notificación electrónica, de las siguientes personas: 1. **Héctor Núñez del Prado Castro – Gerente de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.** - Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 29 de octubre de 2025, firmado manualmente. - Cargo de notificación de 29 de octubre de 2025, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000001--2025-CG/0323-02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República y correo electrónico de 30 de octubre de 2025. 2. **Sonia Violeta Saravia Rázuri– Coordinador de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.** - Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 29 de octubre de 2025, firmado manualmente. - Cargo de notificación de 29 de octubre de 2025, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/INVERMET, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República y correo electrónico de 30 de octubre de 2025. 3. **Enith Consuelo Fernández Reina– Coordinador de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.** - Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 29 de octubre de 2025, firmado manualmente. - Cargo de notificación de 29 de octubre de 2025, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/INVERMET, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República y correo electrónico de 30 de octubre de 2025. - Correo de notificación de desviación de cumplimiento de 03 de noviembre de 2025. - Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos: - **Héctor Núñez del Prado Castro:** • Copia fedateada de la carta s/n suscrita por Héctor Núñez del Prado Castro, solicitando ampliación de plazo de 31 de octubre de 2025. • Copia fedateada de la carta s/n suscrita por Héctor Núñez del Prado Castro con copia de Documento Nacional de Identidad, recepcionada del correo electrónico de del 11 de noviembre de 2025. • Copia fedateada de la carta n.° 32-2025-1°OCTUBRE2E/ECFR de 3 de noviembre de 2025 suscrita por Enith Consuelo Fernández Reina, recepcionada el 3 de noviembre de 2025 del correo electrónico de solicitando ampliación de plazo. • Copia fedateada de la carta n.° 33-2025-1°OCTUBRE2E/ECFR suscrita por Enith Consuelo Fernández Reina de 10 de noviembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

	Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en los hechos.
	• Copia fedateada de la Ficha de Datos Personales y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2020-INVERMET-CAS de 15 de diciembre de 2020. • Copia fedateada de la Resolución n.° 007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020, de designación en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Proyectos con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2020. • Copia fedateada de la Resolución n.° 000001-2023-INVERMET-GG, de 6 de enero de 2023, de renuncia al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Proyectos, con eficiencia anticipada al 31 de diciembre de 2022. - **Sonia Violeta Saravia Rázuri:** • Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000302 de 14 de marzo de 2022 y los Términos de Referencia. • Comprobante de pago n.° 1422 de 6 de abril de 2022 y de la conformidad de la prestación n.° 0268-2022-GP de 5 de abril de 2022. • Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000600 de 12 de mayo de 2022 y los Términos de Referencia. • Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 2948 de 30 de junio de 2022 y de la conformidad de la prestación n.° 0637-2022-GP. • Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000782 de 5 de julio de 2022 y los Términos de Referencia. • Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 3622 de 5 de agosto de 2022 y de la conformidad de la prestación n.° 0804-2022-GP de 3 de agosto de 2022. • Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 3951 de 25 de agosto de 2022 y de la conformidad de la prestación n.° 0878-2022-GP de 24 de agosto de 2022 • Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001039 de 2 de setiembre de 2022 y los Términos de Referencia. • Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4640 de 6 de octubre de 2022 y de la conformidad de la prestación n.° 01036-2022-GP de 10 de agosto de 2022. • Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4982 de 28 de octubre de 2022 y de la conformidad de la prestación n.° 01095-2022-GP de 10 de agosto de 2022. • Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001285 de 11 de noviembre de 2022 y los Términos de Referencia. • Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5625 de 12 de diciembre de 2022 y de la conformidad de la prestación n.° 01213-2022-GP de 10 de agosto de 2022. • Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 6036 de 28 de diciembre de 2022 y de la conformidad de la prestación n.° 01303-2022-GP de 10 de agosto de 2022. • Copia fedateada de la carta n.° 001079-2022-INVERMET-GP de 20 de abril de 2022 – de designación de Coordinador de Proyecto. - **Enith Consuelo Fernández Reina:** • Copia fedateada del Contrato Administrativo de servicios CAS n.° 020-2020-INVERMET-CAS de 17 de julio de 2020. • Copia fedateada del Formato de Perfil del Puesto. • Copia fedateada del Formato n.° 01 - Ficha de datos personales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

	• Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 020-2020-INVERMET- de 17 de julio de 2020. • Copia fedateada de la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 020-2020-INVERMET- de 17 de julio de 2020. • Copia fedateada de la Adenda n.° 03 al Contrato n.° 020-2020-INVERMET- de 17 de julio de 2020. • Copia fedateada de la Adenda s/n.° al Contrato n.° 011-2019-INVERMET-CAS de 24 de setiembre de 2020. • Copia fedateada de las Bases del Proceso CAS n.° 035-2020-INVERMET. • Copia fedateada de la carta n.° 000805-2024-INVERMET-OAF de 17 de diciembre de 2024, relacionada a la no prórroga de Contrato Administrativo de Servicios, siendo el último día el 31 de diciembre de 2024. • Copia fedateada del Anexo n.° 01 Formato de entrega y recepción del cargo y anexo n.° 02 constancia de no adeudo. • Copia fedateada del memorando n.° 003148-2022-INVERMET-GP de 23 de diciembre de 2022 de designación de Coordinador de Proyecto.
Apéndice n.° 69:	Copia fedateada de los documentos de gestión interna de la entidad, tal como se detalla a continuación: - Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobada mediante Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011. - Copia fedateada del Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022. - Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobada mediante Resolución n.° 013-2011-CD de 21 de noviembre de 2011. - Copia fedateada de la Resolución n.° 116-2021-INVERMET-SGP de 30 de diciembre de 2021 que modifica los perfiles de puestos de los funcionarios con cargo de confianza del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET. - Copia fedateada de la Resolución n.° 081-2020-INVERMET-SGP de 14 de diciembre de 2020 que aprueba la actualización de los perfiles de puestos de la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET. - Copia fedateada del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B° - JEFE

Lima, 28 de noviembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

Jonathan Pinnel Medina Álvarez
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefa de Comisión

Frenessi Hilary Yadira Ocaña Ayala
Jefa de la Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

Alexandra Daniela Reyes Pérez
Abogada de la Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

Dante Cristian Sánchez Gutiérrez
Especialista de la comisión auditora
Ingeniero Civil

La jefa del **Órgano De Control Institucional (OCI) del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de noviembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INVERMET
V°B°
JEFE

Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INVERMET
Jefe de Comisión

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0323-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional: Entidad
1	Funcionario y servidores de la gerencia de proyectos no adoptaron acciones para suspender la ejecución de la obra por falta de liberación de interferencias que afectaban la ruta crítica, permitiendo que se aprueben tres (3) ampliaciones de plazo parcial en la ejecución de la obra, situación que conllevó a que se reconozca el pago de mayores gastos generales al contratista por S/ 118 220,21 y mayores servicios de supervisión por S/ 91 946,20, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 210 166,41	Héctor Núñez del Prado Castro	40830948	Gerente de la Gerencia de Proyectos	16/12/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza)			X	-	-	X
		Sonia Violeta Saravia Rázuri	40711346	Coordinadora de Proyectos	20/04/2022	22/12/2022	Locación de servicios			X	-	-	-
		Enith Consuelo Fernández Reina	07716647	Especialista en Inversión Pública en Materia de Ingeniería Civil – encargada como Coordinadora de Proyectos	23/12/2022	4/05/2023	Decreto Legislativo n.° 1057			X	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista -

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20131378872 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2025 12:20:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 02 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000022-2025-CG/OC0323

INVERMET
GERENCIA GENERAL
02 DIC. 2025
RECIBIDO
3:45 Veruica
HORA RECIBIDO POR

Señor:
Pablo Armando Paredes Ramos
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones
Jr. Lampa N° 357 Cercado De Lima
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0323-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000004-2025-CG/OC0323 de 4 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022- CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la **"Contratación de Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH. 1° de Octubre, cercado de Lima, provincia de Lima - Lima, CUI N° 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)"**, del Fondo Metropolitano de Inversiones, a su cargo; en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0323-AC,** en tres (3) tomos con un total de mil trescientos setenta y cinco (1375) folios, incluyendo sus apéndices, el cual se remite con el propósito que en su calidad de titular de la Entidad examinada, disponga el inicio de las acciones administrativas por el deslinde de responsabilidades; así como la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión consignadas en dicho informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, sobre las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Yvonne Rodriguez Cabada
Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo Metropolitano De Inversiones - Invermet
Contraloría General de la República

Se adjunta:
- Informe N° 010-2025-2-0323-AC Tomo I (Folios del 00001 - 00516).
- Informe N° 010-2025-2-0323-AC Tomo II (Folios del 00517 – 01031).
- Informe N° 010-2025-2-0323-AC Tomo III (Folios del 01032 - 01375).

(PRC/jma)

Nro. Emisión: 00261 (0323 - 2025) Elab:(U71752 - 0323)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementana Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TUKXIVV**